

## CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN

Las presentes Condiciones Generales para la prestación de servicios de inversión (en adelante, "Condiciones Generales"), establecen los criterios generales que regirán la prestación de los servicios de inversión y servicios auxiliares, descritos en los artículos 161 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo, por parte de Banco Popular Español, S.A.U., Banco Pastor, S.A.U., Popular Banca Privada, S.A.U.<sup>1</sup> y Popular Bolsa SV, S.A.U., entidades pertenecientes al Grupo Santander legalmente habilitadas para la prestación de Servicios de Inversión.

En adelante, nos referiremos a cada una de estas entidades como "la Entidad", y en su conjunto, como "Entidades del Grupo".

En el caso de que sean dos o más las personas físicas y/o jurídicas que soliciten la prestación de los servicios de inversión o servicios auxiliares, todas ellas se entienden agrupadas, a los efectos de las presentes Condiciones Generales, bajo la denominación global de "el Cliente".

La contratación de los servicios de inversión y servicios auxiliares presuponen la aceptación de las presentes Condiciones Generales, sin ninguna excepción.

### 1. OBJETO

Las presentes Condiciones Generales regirán la prestación de los servicios de inversión y servicios auxiliares que el Cliente contrate con las Entidades del Grupo, de conformidad con las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores.

Su objeto es el establecimiento de los derechos y obligaciones esenciales que regulan las relaciones entre el Cliente y las Entidades del Grupo a los efectos de la prestación de servicios de inversión, de tal forma que la totalidad de los servicios o productos financieros de inversión concertados entre el Cliente y las Entidades del Grupo se entenderán celebrados al amparo de las presentes Condiciones Generales.

El Cliente deberá suscribir con las Entidades del Grupo, cuando así venga exigido legalmente, cuantos documentos o contratos resulten necesarios para la efectividad y adecuada prestación de los Servicios de Inversión que se convengan.

Las presentes Condiciones Generales regirán adicionalmente a las condiciones específicas contenidas en los contratos de prestación de servicios de inversión que el Cliente haya suscrito con las Entidades del Grupo o los que pueda suscribir en el futuro (en adelante, "Contratos Particulares"). Todo ello, junto con la información precontractual relativa a cada servicio de inversión instrumento financiero y a las órdenes instruidas, integrarán un único marco de derechos y obligaciones entre las Entidades del Grupo y el Cliente aplicables en cada una de sus relaciones contractuales.

El Cliente podrá realizar determinadas operaciones o contratar determinados servicios en relación con determinados instrumentos financieros de forma presencial o a través de los canales de banca por Internet, banca móvil o banca telefónica que las Entidades del Grupo tenga disponibles en cada momento a los anteriores fines, siempre que el Cliente tenga contratados y activados estos servicios, para lo cual habrán de suscribirse los oportunos documentos contractuales.

### 2. SERVICIOS DE INVERSIÓN

Los servicios de inversión que el Cliente puede contratar con algunas o todas las Entidades del Grupo son los siguientes:

- (i) Recepción y transmisión de órdenes en relación con uno o más instrumentos financieros.
- (ii) Ejecución de órdenes.
- (iii) Gestión discrecional de carteras de inversión.

<sup>1</sup> Tras la culminación del proceso de fusión por absorción, todas las referencias a Banco Popular Español, S.A.U., Banco Pastor, S.A.U. y Popular Banca Privada S.A.U. incluidas en el presente documento se entenderán hechas a Banco Santander, S.A.

El presente documento mantendrá su vigencia hasta la integración de las plataformas operativas de las entidades citadas en Santander. Operada la misma, el marco aplicable será el establecido en el Contrato Básico y el Folleto MiFID II disponible en su oficina y en la web [www.bancosantander.es](http://www.bancosantander.es)

- (iv) Administración y custodia de instrumentos financieros por cuenta de clientes, incluidos la custodia y servicios conexos como la gestión de tesorería y garantías.
- (v) Asesoramiento en materia de inversión.

En adelante, nos referimos a cada uno de ellos como “Servicio de Inversión” y, en su conjunto como “Servicios de Inversión”, que las Entidades del Grupo prestarán en todo caso actuando con honestidad, profesionalidad, imparcialidad y en el mejor interés del Cliente.

Las condiciones para operar en los distintos Servicios de Inversión que las Entidades del Grupo ponen a disposición del Cliente, así como los derechos y obligaciones que le corresponden a ambas partes, junto con las advertencias adecuadas sobre los riesgos que comportan determinadas operaciones o servicios, se encuentran detalladas en las presentes Condiciones Generales, así como en los Contratos Particulares y en las órdenes y demás documentación relativa a los servicios y operaciones concretos que se concierten a su amparo.

### 3. CLASIFICACIÓN DEL CLIENTE

#### 3.1 Régimen de clasificación de clientes

De conformidad con la normativa aplicable, el régimen de clasificación de los clientes establece tres diferentes categorías a fin de reflejar, para cada una de ellas, el nivel de conocimientos y experiencia en los mercados financieros y la capacidad para asumir los riesgos derivados de sus decisiones de inversión, determinando las normas de protección aplicable a los clientes:

- **Cliente Minorista** (fundamentalmente, todos los particulares que actúan como personas físicas, Pymes, entidades locales, etc). Es destinatario del máximo nivel de protección previsto en la normativa aplicable, tanto en la realización de las evaluaciones de idoneidad y de conveniencia como en el alcance de la documentación e información, previa a la contratación y posterior a la misma, que ha de ser puesta a disposición de esta categoría de Cliente.
- **Cliente Profesional** (fundamentalmente, inversores institucionales y experimentados, entidades regionales, etc). Recibe un nivel de protección intermedio, presumiéndose que dispone de la experiencia, los conocimientos y la cualificación necesarios para adoptar sus propias decisiones de inversión y comprender y asumir los riesgos de las mismas.
- **Cliente Contraparte Elegible** (aplicable a bancos, cajas de ahorro, fondos de inversión y pensiones, SICAV, sociedades de valores, bancos centrales, compañías de seguros, Gobiernos nacionales y sus servicios correspondientes, etc). La normativa les otorga un nivel de protección básico, al tratarse de entidades habituadas a actuar directamente en los mercados financieros.

En la prestación de servicios de inversión, las Entidades del Grupo han establecido políticas y procedimientos de clasificación, dando cumplimiento a las normas de conducta aplicables y a los criterios objetivos establecidos en la normativa vigente para la clasificación de los clientes.

Las Entidades del Grupo procederán a clasificar a los clientes y a comunicarles de forma individualizada, en soporte duradero, el resultado de la clasificación. Esta clasificación es igualmente válida para otras sociedades del Grupo Santander, como Popular Bolsa, S.V., S.A., en aquellos supuestos en que se dé una prestación compartida de servicios a través de la intermediación de las Entidades del Grupo.

Mediante la firma de las presentes Condiciones Generales, el Cliente reconoce expresamente haber sido informado de la clasificación que le ha sido otorgada con carácter inicial.

Si el Cliente, de conformidad con la Política de Clasificación de Clientes, recibe la consideración de Cliente Profesional al tiempo de la recepción de estas Condiciones Generales o con posterioridad, las Entidades del Grupo aplicarán los niveles de protección establecidos para prestar servicios de inversión a tales clientes y el Cliente reconoce comprender los efectos de dicha consideración como Profesional en sus relaciones con las Entidades del Grupo.

#### 3.2 Derecho del Cliente a solicitar cambios en la clasificación asignada

De acuerdo con la Política de Clasificación de Clientes establecida en las Entidades del Grupo, los cambios de clasificación que pueden ser solicitados se describen a continuación:

Clasificación de Origen	Cambios de Clasificación Posibles
Cliente Minorista (persona física)	Cliente Profesional
Cliente Minorista (persona jurídica)	Cliente Profesional Contraparte Elegible
Cliente Profesional	Cliente Minorista Contraparte Elegible
Contraparte Elegible	Cliente Profesional Contraparte Minorista

La solicitud de cambio deberá instruirse por escrito a cualquiera de las Entidades del Grupo mediante la cumplimentación del formulario establecido al efecto y disponible en la red de oficinas de las Entidades del Grupo, debiendo constar la firma del Cliente y la fecha a partir de la cual tendrá efectos la nueva clasificación. Las Entidades del Grupo aceptarán la solicitud de cambio de clasificación siempre que el Cliente cumpla los requerimientos legal y reglamentariamente establecidos en cada momento, o denegarán la misma, informando oportunamente al Cliente. La solicitud y aceptación del cambio de Cliente Minorista a Cliente Profesional implica de forma específica la renuncia expresa al tratamiento y al nivel de protección asociado al Cliente Minorista.

En caso de que la nueva clasificación otorgada resulte de datos que las Entidades del Grupo no puedan verificar directamente o no lo puedan efectuar de forma completa y se basen en la información proporcionada por el propio Cliente, éste se hace responsable de la exactitud y veracidad de los mismos, quedando las Entidades del Grupo exoneradas de cualesquiera daños o responsabilidades que pudieran derivarse de la inexactitud o ausencia de veracidad de dichos datos e información.

El Cliente reconoce haber sido informado por las Entidades del Grupo del derecho que le asiste para solicitar una clasificación distinta, siempre que se cumplan las exigencias legales y las establecidas en la Política de Clasificación de Clientes vigente en cada momento, así como de las limitaciones que del cambio puedan derivarse.

## 4. EVALUACIÓN DE IDONEIDAD Y CONVENIENCIA

### 4.1 Evaluación de idoneidad

Con anterioridad a la prestación de los servicios de gestión de carteras y asesoramiento en materia de inversión, las Entidades del Grupo deberán obtener del Cliente la información necesaria que les permita evaluar la idoneidad de las operaciones recomendadas o de la composición de la cartera gestionada con objeto de poder actuar en el mejor interés de sus clientes. Para evaluar la idoneidad tendrán en cuenta los siguientes criterios relacionados con su perfil:

- (i) Sus objetivos de inversión;
- (ii) Sus conocimientos y experiencia inversora; y
- (iii) Su situación y/o capacidad financiera para hacer frente a los riesgos de inversión relacionados con los objetivos de la inversión.

En lo que respecta a los objetivos de inversión del Cliente, en función de la información facilitada en el cuestionario de evaluación de idoneidad se asignará al Cliente uno de los siguientes perfiles inversores:

**1. Muy Conservador** (nivel de riesgo: muy bajo)

La prioridad es la conservación del capital. Los clientes de este perfil buscan obtener una rentabilidad positiva, aunque ésta sea inferior a la inflación.

**2. Conservador** (nivel de riesgo: bajo)

En este perfil de riesgo se busca la conservación del capital, aunque sin perder de vista la rentabilidad. Los riesgos asumidos para obtener una mayor rentabilidad pueden ocasionar, puntualmente, ligeras pérdidas.

**3. Prudente** (nivel de riesgo: medio-bajo) Los clientes de este perfil esperan obtener una rentabilidad en línea con la inflación. Para ello están dispuestos a asumir pérdidas limitadas en el capital invertido.

**4. Moderado** (nivel de riesgo: medio)

Los inversores de esta categoría buscan obtener una rentabilidad superior a la inflación. Este objetivo exige asumir riesgos en sus inversiones que pueden ocasionar pérdidas en el capital invertido.

**5. Decidido** (nivel de riesgo: medio-alto)

El objetivo de los inversores de esta categoría es alcanzar una rentabilidad claramente superior a la tasa de inflación. Para ello, están dispuestos a aceptar riesgos que pueden traducirse en pérdidas significativas.

**6. Dinámico** (nivel de riesgo: alto)

Los inversores de esta categoría están dispuestos a aceptar importantes pérdidas durante prologados períodos de tiempo para tratar de conseguir una elevada rentabilidad.

**7. Agresivo** (nivel de riesgo: muy alto)

Los inversores con un perfil agresivo buscan alcanzar elevadas rentabilidades, para lo cual realizan operaciones especulativas que suponen asumir importantes riesgos que podrían derivar en la pérdida total del capital invertido.

Las Entidades del Grupo cuentan con procedimientos para mantener información adecuada y actualizada sobre sus clientes.

A estos efectos, las Entidades del Grupo considerarán que la información facilitada por el Cliente en relación con su formación y experiencia profesional es válida por tiempo indefinido, salvo que cuenten con información que aconseje su revisión o actualización.

La información facilitada por el Cliente en relación con su experiencia inversora previa será actualizada periódicamente y siempre que se tenga conocimiento de que han cambiado las circunstancias del Cliente. En lo que respecta a la información relativa a situación patrimonial y objetivos de inversión, las Entidades del Grupo contrastarán al menos cada dos años si se han modificado los objetivos de inversión del Cliente y/o su situación patrimonial.

En los supuestos en que el Cliente no proporcione a las Entidades del Grupo la información necesaria para llevar a cabo la evaluación de su idoneidad, éstas no estarán facultadas para prestarle el servicio de asesoramiento o de gestión de carteras.

En los casos en que las Entidades del Grupo estén prestando al Cliente servicios de gestión discrecional de carteras y resulte necesario actualizar la información facilitada por el Cliente en su evaluación de idoneidad, la falta de actualización de dicha información no permitirá la continuidad de la prestación del servicio, procediéndose a la resolución del correspondiente contrato.

En los supuestos en que las Entidades del Grupo estén prestando al Cliente servicios de gestión discrecional de carteras y de la actualización de la información facilitada por el Cliente en su evaluación de idoneidad se deduzca que el servicio no resulta idóneo para el Cliente por no adecuarse a sus actuales circunstancias personales, ello impedirá la continuidad de la prestación del servicio, procediéndose a la resolución del correspondiente contrato.

En los casos en que las Entidades del Grupo estén prestando al Cliente servicios de gestión discrecional de carteras y de la actualización de la información facilitada por el Cliente en su evaluación de idoneidad resulte un perfil de riesgo más conservador que el asociado a la modalidad de gestión en vigor, las Entidades del Grupo procederán a la modificación de la política de inversión del contrato de gestión para su adaptación al nuevo perfil de riesgo.

En los casos en que las Entidades del Grupo estén prestando al Cliente servicios de asesoramiento en materia de inversión y resulte necesario actualizar la información facilitada por el Cliente en su evaluación de idoneidad, la falta de actualización de dicha información no permitirá la continuidad de la prestación del servicio, procediéndose a su suspensión temporal hasta que se produzca la actualización de la citada información. Dicha suspensión del servicio se mantendrá durante un periodo máximo de seis meses, transcurridos los cuales se procederá a la resolución del correspondiente contrato en el caso de que persista la situación de falta de actualización de la información requerida.

En supuestos de cotitularidad de cuentas, las Entidades del Grupo evaluarán indistintamente los conocimientos y experiencia inversora, situación financiera y objetivos de inversión de cualquiera de los cotitulares. En caso de discrepancias en el resultado de las evaluaciones, se tomará el del cotitular con el perfil inversor más alto.

En aquellos casos en los que intervengan autorizados o apoderados del Cliente, las Entidades del Grupo evaluarán los conocimientos y experiencia del apoderado/autorizado respecto del producto o servicio concreto, así como la situación financiera y objetivos de inversión del Cliente poderdante.

#### 4.2 Evaluación de la conveniencia

Con anterioridad a la prestación de cualquier Servicio de Inversión distinto al asesoramiento en materia de inversión y la gestión de carteras, las Entidades del Grupo deberán recabar del Cliente la información necesaria que les permita determinar si tiene la experiencia y los conocimientos necesarios para comprender los riesgos que implica el específico producto o Servicio de Inversión que se propone contratar con cualquiera de las Entidades del Grupo.

Siempre que las Entidades del Grupo consideren que el producto o Servicio de Inversión no es adecuado, lo comunicarán al Cliente mediante la correspondiente advertencia sobre la falta de conveniencia. Adicionalmente, en caso de tratarse de un producto complejo las Entidades del Grupo solicitarán al Cliente la confirmación manuscrita de dicha circunstancia, tal y como se requiere en la Circular 3/2013, de 19 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en las normas concordantes o en las que a futuro la sustituyan o complementen.

En lo que respecta al periodo de validez de los análisis de conveniencia previos, las Entidades del Grupo considerarán que la información facilitada por el Cliente en relación con su formación y experiencia profesional es válida por tiempo indefinido, salvo que las Entidades del Grupo cuenten con información que aconseje su revisión o actualización.

Por otra parte, la información facilitada por el Cliente en relación con su experiencia inversora previa será actualizada periódicamente y siempre que se tenga conocimiento de que han cambiado las circunstancias del cliente.

Con carácter general, a efectos de considerar una inversión como conveniente para el Cliente, las Entidades del Grupo podrán basarse en la experiencia previa del Cliente en instrumentos financieros cuya naturaleza y riesgos sean análogos a los de la inversión cuya conveniencia se evalúa, siempre y cuando el Cliente mantenga al menos dos posiciones vivas en dichos instrumentos o las haya mantenido a lo largo de los últimos cinco años (si se trata de instrumentos no complejos) o durante los últimos tres años (si se trata de instrumentos complejos).

En los casos en los que el Cliente decida no facilitar la información necesaria para evaluar la conveniencia del producto o Servicio de Inversión, las Entidades del Grupo le advertirán de que su decisión de no proporcionar dicha información impide determinar la conveniencia del producto o Servicio de Inversión. Asimismo, en caso de tratarse de un producto complejo las Entidades del Grupo solicitarán al Cliente la confirmación manuscrita de dicha circunstancia, tal y como se requiere en la Circular 3/2013 CNMV antes citada. En supuestos de cotitularidad de cuentas, así como en casos en los que intervengan autorizados o apoderados del Cliente, las Entidades del Grupo evaluarán indistintamente los conocimientos y experiencia inversora de cualquiera de los cotitulares/autorizados/apoderados. En caso de discrepancias en el resultado de las evaluaciones, se tomará el del cotitular/autorizado/apoderado con mayor nivel de conocimientos y experiencia.

Las Entidades del Grupo no tendrán la necesidad de obtener la información para evaluar la conveniencia cuando presten Servicios de Inversión que se limiten exclusivamente a la ejecución o recepción y transmisión de órdenes del Cliente, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Que el servicio de intermediación se refiera a instrumentos financieros no complejos.
- Que el servicio de intermediación se preste a iniciativa del Cliente.
- Que las Entidades del Grupo hayan informado claramente al Cliente de que en la prestación de dicho servicio no están obligadas a evaluar la adecuación del instrumento ofrecido o del servicio prestado y que, por tanto, el Cliente no goza de la correspondiente protección de las normas de conducta pertinentes.

#### 4.3 Responsabilidad del Cliente en relación con la información proporcionada

Las Entidades del Grupo tienen derecho a confiar en la información proporcionada por el Cliente en relación con la evaluación de idoneidad y conveniencia.

En consecuencia, el Cliente será responsable de la información proporcionada, y deberá mantener esta información actualizada e informar a las Entidades del Grupo sobre cualquier cambio que pueda suponer una modificación en relación con la evaluación de idoneidad y conveniencia realizadas.

#### 4.4 Clasificación de instrumentos financieros a efectos de la evaluación de conveniencia e idoneidad

A los efectos de la evaluación de conveniencia y de la evaluación de idoneidad, las Entidades del Grupo han clasificado los diversos tipos de instrumentos financieros que eventualmente pueden ser adquiridos por sus clientes en distintas familias que agrupan instrumentos análogos o similares en cuanto a su naturaleza, complejidad y riesgos. La clasificación de los distintos tipos de instrumentos financieros por familias es la detallada a continuación:

Familia de instrumentos financieros	Tipo de instrumento
Mercado monetario	Instituciones de Inversión Colectiva - Monetario a Corto Plazo
	Instituciones de Inversión Colectiva - Monetario
	Renta Fija Pública - Letras (mercado monetario)
	Renta Fija Pública - Pagarés (mercado monetario)
	Renta Fija Pública - Bonos y obligaciones (mercado monetario)
	Renta Fija Pública - Cédulas territoriales (mercado monetario)
Instituciones de Inversión Colectiva - Renta Fija	IIC Renta Fija Euro
	IIC Renta Fija Internacional
	IIC Renta Fija Mixta Euro
	IIC Renta Variable Mixta Internacional
	IIC de Gestión Pasiva - Renta Fija
Instituciones de Inversión Colectiva - Renta Variable	IIC Global
	IIC de Gestión Pasiva – Renta Variable
	IIC Renta Variable Mixta Euro
	IIC Renta Variable Mixta Internacional
	IIC Renta Variable Euro
	IIC Renta Variable Internacional
Instituciones de Inversión Colectiva - Retorno absoluto	IIC Retorno absoluto
Renta Fija (categoría de inversión, calificación crediticia -'rating'- BBB o superior)	Renta Fija Pública - Letras (categoría de inversión)
	Renta Fija Pública - Pagarés (categoría de inversión)
	Renta Fija Pública - Bonos y obligaciones (categoría de inversión)
	Renta Fija Pública - Cédulas territoriales (categoría de inversión)
	Renta Fija Privada - Mercado monetario (categoría de inversión)
	Renta Fija Privada - Bonos y obligaciones (categoría de inversión)
	Renta Fija Privada - Cédulas, bonos y participaciones hipotecarias (categoría de inversión)
	Renta Fija Privada - Pagarés (categoría de inversión)
Renta Fija (categoría especulativa, calificación crediticia -'rating'- BB o inferior)	Renta Fija Pública - Letras (categoría especulativa)
	Renta Fija Pública - Pagarés (categoría especulativa)
	Renta Fija Pública - Bonos y obligaciones (categoría especulativa)
	Renta Fija Pública - Cédulas territoriales (categoría especulativa)
	Renta Fija Privada - Mercado monetario (categoría especulativa)
	Renta Fija Privada - Bonos y obligaciones (categoría especulativa)
	Renta Fija Privada - Cédulas, bonos y participaciones hipotecarias (categoría especulativa)

Familia de instrumentos financieros	Tipo de instrumento
	Renta Fija Privada - Pagarés (categoría especulativa)
Renta Variable	Acciones cotizadas en mercados regulados o SMN (incluye SOCIMI)
	Certificados sobre índices – ETN no complejos
Depósitos combinados con fondos	Combinado depósito + fondo de inversión
Instituciones de Inversión	IIC Garantizada de rendimiento fijo
Colectiva – Garantizadas	IIC Garantizada de rendimiento variable
Renta fija de entidades financieras (admisible para recapitalización)	Renta Fija Privada - Pagarés
	Renta Fija Privada - Mercado monetario
	Renta Fija Privada - Bonos y obligaciones
Bonos y otros instrumentos con derivado implícito y devolución del capital	Notas estructuradas capital garantizado
	Renta Fija Pública - Bonos ligados a inflación
	Convertibles voluntarias
	Bonos con derivado implícito
Depósitos combinados con fondos	Depósitos estructurados
Seguros de inversión con capital garantizado	Unit linked con capital garantizado
Instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada	Renta Fija Privada - Senior non-preferred
	Renta Fija Privada - Bonos contingentes convertibles (CoCos)
	Renta Fija Privada - Bonos y obligaciones subordinados
Deuda titulizada	Renta Fija Privada - Titulizaciones, CDO (deuda garantizada por un colateral)
Convertibles obligatorias	Convertibles obligatorias
Derechos y warrants	Derechos de suscripción preferente adquiridos en mercado
	Warrants
Productos estructurados sin capital garantizado	Notas estructuradas capital no garantizado
	IIC de garantía parcial
	Contratos Financieros a Plazo (CFA)
Derivados con riesgo máximo limitado	Compra de Opciones con subyacente financiero: valores, divisas, tipos de interés, índices financieros
	Compra de Opciones con subyacente no financiero: materias primas, variables climáticas
Derivados con riesgo máximo ilimitado	Futuros con subyacente financiero: valores, divisas, tipos de interés, índices financieros
	Futuros con subyacente no financiero: materias primas, variables climáticas
	Swaps con subyacente financiero: valores, divisas, tipos de interés, índices financieros
	Swaps con subyacente no financiero: materias primas, variables climáticas
	Estructuras con Opciones con subyacente financiero: valores, divisas, tipos de interés, índices financieros
	Estructuras con Opciones con subyacente no financiero: materias primas, variables climáticas
	Venta de Opciones con subyacente financiero: valores, divisas, tipos de interés, índices financieros
	Venta de Opciones con subyacente no financiero: materias primas, variables climáticas
	CFD (Contratos Financieros por Diferencias)
	CDS (Credit Default Swaps)
Vehículos de inversión libre	IIC de inversión libre
	IIC de IIC de inversión libre
	SIF luxemburgués (Specialised Investment Fund)
Vehículos de inversión inmobiliaria	IIC de inversión inmobiliaria
Entidades de capital riesgo	Sociedades y fondos de capital riesgo
	SICAR luxemburguesa (Sociedad de Inversión de Capital Riesgo)
Instrumentos no cotizados en mercados regulados	Acciones no cotizadas en mercados regulados

Familia de instrumentos financieros	Tipo de instrumento
	Fondos de inversión/SICAV no armonizadas
Seguros de inversión sin garantía de capital	Unit linked sin garantía de capital
ETF complejos	ETF complejos (apalancados o inversos). No UCITS
	ETN complejos (apalancados o inversos). No UCITS
	ETC (commodities)

## 5. PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN

### 5.1 Gestión discrecional de carteras de inversión

La prestación del servicio de gestión discrecional de carteras de inversión, por el que el Cliente mandata por escrito a las Entidades del Grupo para la gestión de su patrimonio, exige disponer de un test de idoneidad en vigor, a fin de dar cumplimiento a la Ley de Mercado de Valores. En consecuencia, las Entidades del Grupo no prestarán el servicio de gestión discrecional de carteras a clientes sin test de idoneidad. La gestión se realizará de manera acorde con el mandato conferido y la información facilitada por el Cliente sobre sus conocimientos y experiencia, su situación financiera y sus objetivos de inversión.

Las carteras de gestión discrecional están sujetas a una revisión periódica del rendimiento o resultado obtenido, con especial atención a la evolución tanto de las estrategias de mercado tomadas, como de la selección de los activos. Asimismo, cada cartera tiene identificado un parámetro de referencia o benchmark, recogido en el contrato, que permitirá al Cliente llevar a cabo la comparación de la evolución de la cartera.

Las Entidades del Grupo pondrán en conocimiento del Cliente cualquier depreciación de la cartera gestionada que supere el umbral del diez por ciento (10%) o posteriores múltiplos del diez por ciento (10%) con referencia a la valoración de la cartera correspondiente al comienzo de cada período de información, a más tardar al final del día hábil en que se supere el umbral o, en caso de que se supere el umbral en un día no hábil, al cierre del siguiente día hábil.

Asimismo, las carteras de gestión discrecional están sujetas a un constante control del riesgo que asumen, tanto en términos generales como por tipología de activos o grado de concentración.

Los activos aptos para las carteras de gestión discrecional son los siguientes: valores admitidos a cotización en bolsas de valores o sistemas organizados de negociación; acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva; instrumentos del mercado monetario; activos financieros de renta fija e instrumentos híbridos listados y con valor de mercado disponible; e instrumentos financieros derivados. La metodología de valoración de estos activos dependerá de la tipología de que se trate y vendrá recogida en el contrato tipo relativo a la cartera gestionada.

En el ejercicio de su actividad de gestión discrecional, las Entidades del Grupo realizarán toda clase de operaciones relativas a compras, ventas, suscripciones y reembolsos (directas y por traspaso), amortizaciones, canjes o conversiones, sobre las categorías de valores anteriormente indicados y, en general, cuantas operaciones sean necesarias para el desarrollo de la administración y gestión de la cartera encomendada. En ningún caso los compromisos adquiridos por las operaciones contratadas, especialmente por la posible utilización de instrumentos derivados, superará el valor patrimonial de la cartera bajo gestión.

Las Entidades del Grupo no realizarán la operativa de préstamo de valores sobre activos incluidos en una cartera de gestión discrecional. Tampoco se realizarán operaciones con instrumentos financieros derivados sobre materias primas con liquidación en especie.

Todo lo anterior, de conformidad con los términos pactados en el contrato tipo de gestión de carteras de inversión que suscriba el Cliente con las Entidades del Grupo.

Las Entidades del Grupo podrán delegar la gestión discrecional de las carteras en otras entidades, sin que ello suponga limitación de la responsabilidad de la Entidad frente al Cliente por la actividad delegada.

El Cliente manifiesta haber sido informado y que conoce y consiente el procedimiento de prestación del servicio de gestión discrecional de carteras, de los instrumentos que se pueden gestionar a su amparo y en nombre del Cliente y de las operaciones e instrumentos prohibidos bajo el contrato tipo de gestión discrecional de carteras de inversión.

### 5.2. Asesoramiento en materia de inversión

Expresamente las Entidades del Grupo informan al Cliente de que el servicio de asesoramiento en materia de inversión que proporcionen a los clientes a los que decida prestar este servicio, no será independiente.

El servicio de asesoramiento no independiente permite la percepción de incentivos de terceras entidades a las que recurran las Entidades del Grupo para la prestación del servicio. Las Entidades del Grupo darán acceso a una amplia gama de instrumentos financieros que resulten adecuados para el Cliente, suficientemente diversificada, bajo el criterio de la proporcionalidad y representatividad de los instrumentos financieros disponibles. La percepción de incentivos no menoscaba la actuación de las Entidades del Grupo en el mejor interés de los clientes.

Para asesorar, las Entidades del Grupo tienen adaptados sus sistemas informáticos y disponen de herramientas que permiten verificar la adecuación e idoneidad de las recomendaciones realizadas al Cliente según los parámetros definidos en sus procedimientos.

La prestación del servicio de asesoramiento exige al Cliente disponer de un test de idoneidad en vigor, a fin de dar cumplimiento a la Ley de Mercado de Valores. Por ello, las Entidades del Grupo ponen a disposición de sus clientes el mencionado test, lo que les permitirá disponer de información sobre sus conocimientos y experiencia, situación financiera y objetivos de inversión, de manera que se pueda evaluar la adecuación de las recomendaciones al perfil inversor identificado mediante el test.

Las Entidades del Grupo prestan asesoramiento en tres ámbitos:

**a) Asesoramiento recurrente en materia de inversión**

Servicio en virtud del cual la Entidad tiene una relación continuada con el Cliente y le presenta recomendaciones de inversión a cambio de percibir una comisión de asesoramiento por la prestación del servicio.

El servicio de asesoramiento recurrente en materia de inversión es prestado en exclusiva por Popular Banca Privada. Sus términos se recogen y pactan por escrito al amparo de un contrato de asesoramiento donde Popular Banca Privada se compromete (i) a realizar el seguimiento de las inversiones del Cliente, realizando las recomendaciones que estime pertinentes para mantener una distribución adecuada de los activos objeto del servicio de asesoramiento, teniendo en cuenta la información facilitada por el Cliente en sus test de idoneidad y la evolución de los mercados y (ii) a informar adecuadamente al Cliente de la evolución de las inversiones, para lo que Popular Banca Privada remitirá al Cliente un informe mensual de seguimiento personalizado donde se evaluará la idoneidad de la cartera compuesta por los activos asociados a la cuenta patrimonial al cierre del periodo, y que además contendrá información sobre el estado de su cartera, incluyendo datos sobre cada instrumento financiero y su valoración, así como indicación del rendimiento de la cartera y del índice de referencia asociado al perfil de riesgo resultante del test de idoneidad durante el periodo al que se refiere la información.

Para este servicio Popular Banca Privada pone a disposición de los clientes una amplia gama de productos de inversión que incluye Instituciones de Inversión Colectiva de terceros proveedores, así como instrumentos de renta fija y renta variable.

El Cliente queda informado de la existencia de este servicio de asesoramiento recurrente, con seguimiento de sus inversiones por la Entidad y con obligación a cargo del Cliente de remunerar el servicio si decide su contratación.

**b) Asesoramiento puntual en materia de inversión**

Servicio prestado por Banco Popular, Banco Pastor y Popular Banca Privada. Se trata de un servicio que conlleva la realización de recomendaciones personalizadas al Cliente sobre productos de inversión, dentro de una cartera de mera custodia.

Para la prestación de este servicio se elabora una propuesta de inversión procurando que las recomendaciones incluidas en la misma se adecúen al perfil inversor del Cliente, según los parámetros definidos.

En el asesoramiento puntual, las recomendaciones realizadas al amparo de una propuesta de inversión a los clientes no tienen una periodicidad convenida previamente entre la Entidad y el Cliente. Las recomendaciones se realizarán, cuando proceda, en los contactos que mantenga el personal comercial de la Entidad con los clientes, a solicitud de éstos o a iniciativa de la Entidad dentro de su actividad comercial. Las Entidades del Grupo no están obligadas a efectuar seguimiento posterior ni propuesta alguna sobre las inversiones del Cliente (incluso aunque se deriven de un asesoramiento puntual), quedando la vigilancia sobre su evolución, así como y cualquier decisión sobre el mantenimiento de la inversión, en su caso, por cuenta del Cliente.

El Cliente queda informado del servicio de asesoramiento puntual, donde no existe obligación de seguimiento de sus inversiones por la Entidad y que se presta a través de propuestas de inversión.

**c) Asesoramiento simplificado en materia de inversión**

Servicio de asesoramiento limitado, por producto, prestado por Banco Popular y Banco Pastor. Para este servicio la evaluación de la idoneidad se realizará en cada ocasión mediante cuestiones concretas relativas a los objetivos de inversión del Cliente en esa operación y su situación financiera en relación a la misma, debiendo existir asimismo un test de conveniencia previamente cumplimentado por el Cliente que permita evaluar sus conocimientos y su experiencia financiera. Se trata de una evaluación de la idoneidad proporcional al servicio de asesoramiento que se presta.

El asesoramiento simplificado se dirige a clientes que no precisan un servicio global. Se trata de un servicio limitado donde la Entidad no revisará la situación en conjunto de las posiciones del cliente sino únicamente la idoneidad del producto recomendado de manera aislada.

En la prestación del servicio de asesoramiento simplificado las Entidades del Grupo han definido controles internos de adecuación e idoneidad de los productos a los clientes y se han desarrollado las aplicaciones pertinentes para sistematizar y automatizar los procesos de venta de manera objetiva, y procurar que las recomendaciones estén alineadas con el perfil del Cliente.

Las Entidades del Grupo revisarán anualmente la adecuación de las posiciones vivas de los clientes que hayan sido asesorados, con arreglo al perfil inversor resultante de su test de idoneidad en vigor.

El Cliente queda informado de que el servicio de asesoramiento en materia de inversión, en cualquiera de sus modalidades, no garantiza en modo alguno al Cliente resultados o rentabilidades en las inversiones, en el bien entendido que el Cliente conoce y acepta que el asesoramiento financiero prestado por las Entidades del Grupo se basará en técnicas contrastadas y adecuadas para su perfil, pero que, al depender de variables múltiples,



de las circunstancias intrínsecas del propio mercado y del riesgo y aleatoriedad propios de toda inversión en valores, en ningún caso conllevarán certeza ni garantía sobre el acierto o corrección de su contenido.

El servicio de asesoramiento en materia de inversión será prestado por las Entidades del Grupo, exclusivamente, mediante propuestas de inversión personalizadas sobre una o más operaciones relativas a instrumentos financieros concretos, que se presentan como idóneas para el Cliente basándose en la información facilitada por el Cliente en el cuestionario de evaluación de idoneidad. En ausencia de propuestas de inversión personalizadas y por escrito, el servicio de inversión prestado por las Entidades del Grupo será distinto al asesoramiento en materia de inversión. En todo caso, el Cliente bajo su iniciativa y responsabilidad podrá instruir aquellas operaciones que estime oportunas, no estando en tal caso la Entidad obligada a recoger la operación instruida dentro de una propuesta de inversión, ni a comprobar la adecuación de la misma al perfil del Cliente, salvo en los términos y con el alcance exigidos en la normativa vigente.

### 5.3. Intermediación y venta no asesorada

Para la contratación no asesorada de instrumentos financieros, tanto complejos como no complejos, y para clientes minoristas, profesionales o contrapartes, las Entidades del Grupo disponen de controles en su plataforma informática de contratación que generan los oportunos avisos.

Las Entidades del Grupo ponen a disposición de los clientes herramientas que les ayudan en la toma de sus decisiones de inversión, facilitando una información completa y adecuada, dentro de la oferta de instrumentos financieros que intermedia o comercializa. Asimismo remitirán al Cliente, al menos trimestralmente, estados de posición con la valoración de los instrumentos intermediados o comercializados, y con carácter anual informes de costes y gastos.

En las operaciones realizadas por clientes minoristas sobre instrumentos financieros complejos, tal y como exige la normativa del Mercado de Valores, se debe realizar la evaluación de la conveniencia para el Cliente y, en caso de que tras el resultado de la evaluación no fuera adecuada la operación a realizar, se avisará al Cliente oportunamente, solicitándole asimismo la confirmación manuscrita de dicha circunstancia, tal y como se requiere en la Circular 3/2013 CNMV, en las normas concordantes o en las que a futuro la sustituyan o complementen.

Con carácter general las Entidades del Grupo velarán, con las herramientas oportunas, por la adecuada comercialización de productos complejos y no complejos a clientes minoristas a través de la evaluación de la conveniencia. Por ello, cuando el Cliente demande un producto complejo o no complejo sin disponer del test de conveniencia se entenderá que lo hace siempre por su propia iniciativa.

Para determinadas operaciones que se realizan por iniciativa del Cliente, como mera ejecución, sobre productos no complejos, las Entidades del Grupo podrán no evaluar la conveniencia de tales operaciones para el Cliente, y le informarán oportunamente de ello.

Se considera que las órdenes instruidas directamente por el Cliente, sobre productos no complejos, a través de los canales a distancia que las Entidades del Grupo tenga disponibles en cada momento se realizan por iniciativa del cliente pudiendo, en consecuencia, no ser evaluadas.

El Cliente queda informado y presta su consentimiento al procedimiento de las Entidades del Grupo en los servicios de intermediación, venta no asesorada, mera ejecución y comercialización de productos y servicios de inversión.

## 6. DERECHOS DE INFORMACIÓN DEL CLIENTE

### 6.1 Información sobre las Entidades del Grupo

En el **Anexo II** de las presentes Condiciones Generales se recoge la información de carácter general de cada una de las Entidades del Grupo. Asimismo, en la Web institucional ([www.bancopopular.es](http://www.bancopopular.es)) y a través de las sucursales de cualquiera de las Entidades puede ampliarse dicha información.

### 6.2 Comunicaciones con los clientes. Idioma y métodos de comunicación.

#### a) Lenguas

Con carácter general, el Cliente podrá comunicarse con las Entidades del Grupo y recibir documentos y otras informaciones de las mismas en castellano, y, en aquellos supuestos en los que la normativa autonómica así lo prevea, en aquellos otros idiomas reconocidos como oficiales por el Estado Español.

Adicionalmente, las Entidades del Grupo tienen a disposición de sus clientes una página Web en inglés [www.grupobancopopular.com/EN/](http://www.grupobancopopular.com/EN/), un servicio de atención telefónica y de banca telefónica en inglés (Telfs.: 91 436 50 49 y 902 44 12 34) y en alemán (Telfs.: 91 436 50 13 y 902 49 34 49).

En lo que respecta a los medios, canales y formas de envío de órdenes sobre instrumentos financieros, estos se encuentran detallados de forma específica en cada uno de los Contratos Particulares que regulan el servicio que se preste. Además de presencialmente por la red de oficinas de las Entidades del Grupo, la transmisión de órdenes puede realizarse a través del servicio de banca por Internet, banca móvil o banca telefónica, en caso de que el Cliente tenga contratados esos servicios con las Entidades del Grupo y estén disponibles para tal fin.

#### b) Condiciones aplicables a la entrega de información

El Cliente autoriza expresamente a las Entidades del Grupo a que le entreguen aquella información dirigida a él, ya sea en papel o en soporte duradero distinto del papel. A tal efecto, las Entidades del Grupo podrán utilizar los medios o instrumentos de remisión de información que permitan al Cliente almacenar dicha información y recuperarla durante un período adecuado para los fines para los que la información está destinada y que le permita la reproducción sin cambios. En concreto, y en orden a las operaciones instruidas por el canal telefónico o electrónico, el

Cliente queda informado de que se graban las conversaciones y se registran las comunicaciones electrónicas y que existirá, a disposición del Cliente y previa su solicitud, la grabación efectuada de las conversaciones y de las comunicaciones relativas a las operaciones, durante un plazo de cinco años desde la realización de la grabación o del registro.

Mediante la aceptación de las presentes Condiciones Generales, el Cliente presta su consentimiento específico a que el Banco pueda facilitarle aquella información prevista de conformidad con las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios de inversión a través de comunicaciones electrónicas a su dirección de correo electrónico o al dispositivo móvil indicado por el Cliente a tal fin, y a través de los sitios web [www.bancopopular.es](http://www.bancopopular.es), [www.popularbancaprivada.es](http://www.popularbancaprivada.es) y [www.bancopastor.es](http://www.bancopastor.es).

### 6.3 Actuación a través de Agentes de Entidad de Crédito

Las Entidades del Grupo cuentan con una red de Agentes de Entidades de Crédito.

Los Agentes son personas físicas o jurídicas que, bajo una relación mercantil con la Entidad, realizan por cuenta de la misma, labores de promoción de sus servicios, captación de negocio, recepción y transmisión de órdenes de clientes, comercialización de instrumentos financieros y, en caso de estar habilitados para ello por la Entidad, asesoramiento sobre los instrumentos financieros y los servicios de inversión que la Entidad ofrece.

Los Agentes ejercen su actividad basándose en criterios de confidencialidad, objetividad, transparencia informativa, profesionalidad e imparcialidad, procurando la mejor defensa de los intereses del cliente y actuando de conformidad con los códigos y prácticas de conducta en este tipo de actividades.

De acuerdo con la Circular 4/2010, de 30 de julio, de Banco de España, las Entidades del Grupo verifican la capacidad profesional de sus agentes y que su actuación sea conforme a la normativa vigente.

Los Agentes de las Entidades del Grupo se dan de alta en el registro que el Banco de España tiene establecido al efecto.

El Cliente reconoce expresamente en este acto haber sido informado de que las Entidades del Grupo pueden actuar a través de Agentes.

### 6.4 Salvaguarda de los instrumentos financieros mantenidos por cuenta de clientes

#### a) Custodia y administración de los instrumentos financieros

Las Entidades del Grupo están obligadas a custodiar los valores representados mediante títulos físicos y a mantener, en su caso, la inscripción, previamente practicada, de los instrumentos financieros representados mediante anotaciones en cuenta.

El servicio de custodia y administración exige la apertura de una cuenta de valores, que necesariamente debe estar asociada a una cuenta de efectivo. Las Entidades del Grupo abonarán en la cuenta asociada los importes de las ventas o reembolsos, intereses, dividendos en efectivo, devoluciones de nominal y redondeos por aportaciones, así como cualquier otro rendimiento de las operaciones que se deriven de los instrumentos financieros custodiados, registrados y administrados. En esa misma cuenta se cargarán los importes correspondientes a la compra de acciones, obligaciones, bonos, derechos de suscripción y otros valores o instrumentos financieros, así como los correspondientes a suscripciones, canjes y conversiones.

De no recibir con la debida antelación instrucciones escritas en contrario del Cliente, las Entidades del Grupo quedan autorizadas a realizar todos aquellos actos y operaciones propias del funcionamiento habitual de una administración de depósito o registro de instrumentos financieros, a fin de que dichos instrumentos conserven los derechos que les corresponden, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Entre estas operaciones las Entidades del Grupo se ocuparán: a) del cobro de los intereses, cupones, rendimientos o dividendos correspondientes, o del principal en caso de venta o reembolso parcial o amortización total, con la presentación o entrega de los títulos si procediera y, en su caso, cancelación de la inscripción correspondiente o baja del registro; b) de atender las operaciones obligatorias, tales como presentación de títulos a canjes, cambios, sustituciones, estampillados por aumento o disminución de capital, cuando proceda, o desembolso de los dividendos pasivos o llamadas de capital correspondientes, previa provisión de fondos a tal fin, ventas forzosas, ampliaciones de capital liberadas, etc.; c) de comunicar al Cliente las operaciones voluntarias o potestativas, solicitando las instrucciones oportunas, que deberán llegar a poder de la Entidad, como mínimo, con un margen de dos días hábiles de negociación en el Mercado donde coticen antes de la finalización de la operación de que se trate, para que ésta pueda ser cumplimentada dentro de los plazos que se señalen; de no ser así, la Entidad queda autorizada para vender los derechos correspondientes a suscripciones de valores con desembolso en efectivo, si fueran negociables y hubiera Mercado, o a recibir los nuevos valores procedentes de asignación gratuita, con venta correlativa de los derechos sobrantes, todo ello siempre que resulte para el mejor interés del Cliente; reservándose la Entidad la decisión de no vender los derechos de suscripción cuando el importe de la transmisión de tales derechos resulte inferior a los costes por las tasas y cánones que deba repercutir el Mercado.

Para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores, las Entidades del Grupo no recibirán del Cliente instrucciones ni realizarán comunicación alguna de las mismas al correspondiente emisor o Subcustodio, en su caso.

Las Entidades del Grupo no serán responsables de cualquier error u omisión que pueda producirse por causa imputable al Cliente y que no se hiciera subsanar en forma y tiempo oportunos por éste.

Se presumirá que el Cliente presta su conformidad y queda obligado respecto de todas las operaciones, liquidaciones y saldos notificados, de no practicar reclamación alguna en el plazo de quince días naturales.

Las Entidades del Grupo no se hacen responsables de las pérdidas o deterioros que puedan sufrir los instrumentos financieros objeto de depósito, administración o registro por los riesgos propios del mercado, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

## b) Subcustodios, nominatarios y cuentas globales

Las Entidades del Grupo informan al Cliente de que, al prestar el servicio de administración, custodia y registro de instrumentos financieros por cuenta de sus clientes, tanto en carteras de gestión discrecional como en las de mera depositaria, puede recurrir a la utilización de Subcustodios siempre que ello sea necesario o conveniente para la custodia y administración eficaz de los valores de que se trate, quedando expresamente autorizado por el Cliente para utilizar Subcustodios. El Cliente queda informado de que las Entidades del Grupo podrán delegar en terceros el registro individualizado de los instrumentos financieros del Cliente, asumiendo no obstante las Entidades del Grupo, frente al Cliente, la responsabilidad de la custodia y administración de los mismos, salvo lo dispuesto en las Leyes, en estas Condiciones Generales y en los Contratos Particulares que se suscriban a su amparo.

En caso de realizar operaciones con valores en mercados extranjeros en los que la práctica habitual exige (por razones de costes y de simplicidad operativa) el uso de cuentas globales, los citados valores quedarán depositados en una cuenta global (o "cuenta ómnibus") abierta a nombre del custodio de los valores, es decir, de la Entidad (o de un tercero designado al efecto), en un Subcustodio internacional y en la que se custodiarán los valores pertenecientes a una pluralidad de clientes. En tal caso, tanto la Entidad del Grupo como los Subcustodios designados adoptarán las medidas necesarias para que, en el conjunto de la estructura de custodia descrita, esos valores permanezcan siempre identificados como pertenecientes a clientes y debidamente segregados con respecto a los activos propios de la Entidad y de los Subcustodios. Adicionalmente, la Entidad y los Subcustodios mantendrán los registros internos necesarios para que se pueda llegar a conocer, en todo momento y sin demora, la posición de los instrumentos financieros y de las operaciones en curso de cada uno de sus clientes.

El Cliente queda informado de que, conforme a la legislación de la Unión Europea, los depósitos de valores de clientes en cuentas abiertas en entidades de crédito están protegidos por sistemas de garantía en las condiciones y hasta los límites que establezcan las legislaciones de cada Estado Miembro. Fuera de los países de la Unión Europea, esos depósitos pueden no estar protegidos por sistemas de garantía equivalentes o análogos.

Conocidos estos riesgos, el Cliente queda igualmente informado de que, conforme a la legislación española sobre protección de activos de clientes, las Entidades del Grupo no garantizan ni estarán obligadas a responder de la restitución de los valores en caso de producirse la quiebra o insolvencia de un Subcustodio internacional, consistiendo su responsabilidad en relación con el uso de Subcustodios y cuentas globales en emplear (por sí o a través de un Subcustodio designado) la diligencia debida en la evaluación, selección, contratación, mantenimiento y control de los Subcustodios internacionales, siguiendo para ello criterios y requisitos muy exigentes en materia de solvencia, riesgo operativo o legal y calidad del servicio, así como informar a sus clientes de forma clara, completa y comprensible de los riesgos que asumen como consecuencia de su decisión de contratar y depositar valores extranjeros para su custodia en sus cuentas abiertas en las Entidades del Grupo. Si el Cliente no quisiera asumir estos posibles riesgos o el funcionamiento, en general, de las cuentas globales abiertas en Subcustodios, deberá abstenerse de operar con valores extranjeros.

Asimismo, el Cliente queda informado de que el uso de cuentas globales para la custodia de valores extranjeros puede conllevar la restricción temporal de su disponibilidad o del pleno y puntual ejercicio de derechos incorporados, así como el deterioro del valor o, incluso, la pérdida de los valores como consecuencia de los riesgos específicos que se derivan de esta operativa y del hecho de que los valores y su custodia puedan quedar sujetos al ordenamiento jurídico de un tercer Estado, incluso fuera de la Unión Europea, todo ello en los términos que se describen a continuación. Los derechos de los clientes sobre los valores extranjeros que deposite en su cuenta abierta en las Entidades del Grupo o los fondos afectos a la operativa con esos valores pueden ser distintos, en materia de propiedad e insolvencia, a los que les corresponderían si estuvieran sujetos a la legislación de un Estado Miembro de la Unión Europea.

Al seleccionar a los Subcustodios, las Entidades del Grupo ejercerán la misma cautela que ejercería si se tratara de sus propios valores, actuando con la debida competencia, atención y diligencia en la selección, designación y supervisión periódica de los Subcustodios, asegurándose de que sean entidades de reputación sólida en términos de experiencia y prestigio en el mercado.

A menos que el Cliente solicite expresamente que sus valores e instrumentos financieros se mantengan en una cuenta segregada (siempre que ello sea posible, que el emisor y las Entidades del Grupo presten tal servicio y que el Cliente asuma los gastos adicionales que se generen), los valores e instrumentos financieros subcustodiados o registrados podrán ser mantenidos por las Entidades del Grupo bajo dicha subcustodia o registro como parte de un saldo global por cuenta de terceros, y de acuerdo con las reglas del servicio, mercado, organismo o entidad de que se trate.

El Cliente autoriza expresamente a las Entidades del Grupo para la utilización de cuentas globales (cuentas ómnibus) siempre que sean exigidas por la operativa habitual de negociación en mercados extranjeros, y que haya sido informado previamente de los riesgos que asume como consecuencia de esta operativa así como de la identidad y calidad crediticia de la entidad depositaria correspondiente.

Las Entidades del Grupo ponen a disposición del Cliente información completa, actualizada y precisa sobre la identidad, país de origen, calificación crediticia, requisitos y normas sobre segregación de activos y riesgos específicos derivados, en cada caso, del uso de cuentas globales de cada uno de los Subcustodios internacionales, instándole a que la consulte y analice detenidamente antes de proceder a la contratación y depósito de valores extranjeros en sus cuentas. Dicha información se incorpora a las presentes Condiciones Generales como **Anexo IV**.

El Cliente manifiesta que la información que le ha sido facilitada sobre la custodia y el registro de los activos, sobre la existencia de cuentas ómnibus y sus riesgos y sobre la función de los subcustodios y nominatarios, es suficiente para conocer cómo las Entidades del Grupo prestan el servicio de administración, custodia y registro por su cuenta.

## c) Derechos de garantía, retención o compensación

De conformidad con la legislación sobre el Mercado de Valores, el Cliente queda informado de la existencia de un derecho de garantía financiera a favor de los miembros del Mercado, de las entidades de contrapartida central y de los depositarios centrales sobre los valores o efectivo tras la liquidación, cuando hayan anticipado el efectivo o los valores para atender la dicha liquidación, si media incumplimiento o concurso de los clientes. La garantía se extiende al precio de los valores, al efectivo, y al importe de posibles sanciones o penalizaciones.

Asimismo, el Cliente queda informado de que, en el ámbito de la custodia de instrumentos financieros extranjeros, es práctica habitual y condición exigida por los Subcustodios internacionales para aceptar la prestación de sus servicios que, en los correspondientes contratos, se les reconozcan derechos de retención, garantía, realización o disposición sobre los valores como forma de asegurar su riesgo frente al incumplimiento de las obligaciones económicas del contrato.

Las Entidades del Grupo quedan autorizadas por el Cliente para adeudar las cantidades derivadas de las comisiones, gastos e impuestos por la custodia y debidas por el Cliente, en la cuenta asociada a la cartera o a la cuenta de valores y, en defecto de saldo acreedor suficiente en dicha cuenta asociada, en cualquiera de las cuentas corrientes o de ahorro abiertas en la Entidad a nombre del Cliente. Si no hubiera saldo suficiente en las citadas cuentas, la Entidad podrá proceder a la venta de los instrumentos financieros depositados, registrados o administrados y practicar la compensación oportuna con los saldos resultantes; sin perjuicio del derecho de retención que a la Entidad atribuye la ley sobre los instrumentos financieros del Cliente, en garantía de la remuneración debida.

## 6.5 Política de Gestión de Conflictos de Interés

Las Entidades del Grupo se esforzarán en evitar los conflictos de interés que pudieran plantearse entre ellas y sus clientes así como entre sus clientes entre sí, sin que haya privilegios en favor de ninguno de ellos.

A estos efectos, las Entidades del Grupo disponen de una Política de Gestión de Conflictos de Interés que establece procedimientos específicos que les permiten identificar, registrar, gestionar de forma proactiva y, cuando no puedan ser evitados, revelar a sus clientes las posibles situaciones de conflicto de interés que puedan resultar perjudiciales a los mismos. Esta Política:

- Pretende identificar sin ser exhaustiva, en relación con los servicios de inversión realizados por cuenta propia o ajena, las actividades, tipos de instrumentos y operaciones que puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.
- Especifica los procedimientos a seguir y las medidas a adoptar para la prevención y gestión de dichas situaciones, favoreciendo la independencia de las personas competentes que desarrollen las actividades afectadas.
- En caso de que la situación de conflicto de interés no pueda ser evitada, las Entidades del Grupo han establecido procedimientos específicos para revelar a sus clientes, antes de la prestación del servicio de inversión que pueda verse afectado, su existencia y naturaleza, de tal forma que aquéllos dispongan de la información necesaria para decidir si consideran oportuna su prestación o no.

En el **Anexo I** de las presentes Condiciones Generales se recoge el resumen de la Política de Gestión de Conflictos de Interés de las Entidades del Grupo, que estará igualmente a disposición del Cliente en las Oficinas de las Entidades del Grupo, así como en la web institucional ([www.bancopopular.es](http://www.bancopopular.es)). Todo ello sin perjuicio del derecho del Cliente a solicitar, a través de las Oficinas de las Entidades del Grupo, más información sobre esta Política. La política será revisada anualmente y siempre que se produzca un cambio importante en la estructura o actividades de las Entidades del Grupo.

## 6.6 Información sobre la Política de Ejecución de Órdenes. Recepción, transmisión y ejecución de órdenes

Las Entidades del Grupo, dando cumplimiento a las normas de conducta aplicables, y siempre con el objetivo de cumplir el principio de actuar en el mejor interés del Cliente, han establecido una Política de Ejecución de Órdenes cuyos términos y condiciones se incorporan como parte integrante de las presentes Condiciones Generales como Anexo I. La citada Política se encuentra asimismo en todo momento a disposición del Cliente en cualquiera de las oficinas de las Entidades del Grupo, así como en los sitios web [www.bancopopular.es](http://www.bancopopular.es), [www.bancopastor.es](http://www.bancopastor.es) y [www.popularbancaprivada.es](http://www.popularbancaprivada.es).

La prestación de servicios de inversión requiere el consentimiento previo del Cliente respecto de la política de Ejecución de Órdenes.

A estos efectos, la firma y aceptación de las presentes Condiciones Generales supondrá el expreso consentimiento y aceptación por parte del Cliente con respecto a la Política de Ejecución de Órdenes de las Entidades del Grupo, así como el consentimiento expreso del Cliente para que, en su caso, sus órdenes puedan ser ejecutadas al margen de un mercado regulado o un Sistema Multilateral de Negociación (SMN).

La Política de Ejecución de Órdenes será revisada anualmente y siempre que se produzca un cambio importante que afecte a la capacidad para seguir obteniendo el resultado óptimo para la ejecución de las órdenes del Cliente.

La Política de Ejecución de Órdenes recoge los mecanismos y procedimientos adecuados para procurar el mejor resultado para los clientes Minoristas y Profesionales, en base a diferentes factores como el precio, costes, rapidez, volumen de liquidación y probabilidad de la transacción, siendo la contraprestación total (precio y costes) el factor prioritario para los Clientes Minoristas. En las operaciones OTC (operativa Over the Counter), donde el Banco actúa como contrapartida, la Política de mejor ejecución tiene por objetivo la equidad del precio ofrecido en las transacciones.

Quedan fuera del alcance de la Política de Ejecución de Órdenes (i) las operaciones en mercado primario de emisiones que se venden exclusivamente a través de colocaciones privadas a Contrapartes Elegibles, (ii) las operaciones en mercado primario de emisiones que se venden a través de colocaciones públicas previo depósito del folleto de la emisión en CNMV, y (iii) la operativa desarrollada por el Banco para la gestión de su cartera propia.

Las Entidades del Grupo publicarán en sus respectivas páginas web corporativas ([www.bancopopular.es](http://www.bancopopular.es), [www.bancopastor.es](http://www.bancopastor.es) y [www.popularbancaprivada.es](http://www.popularbancaprivada.es)), con periodicidad anual y respecto a cada clase de instrumento financiero, los cinco principales centros de ejecución de órdenes de clientes Minoristas y Profesionales, en términos de volúmenes de negociación, en los que se ejecutaron las órdenes de los clientes en el año anterior.

Para las distintas categorías de valores, las Entidades del Grupo procederán a identificar los centros de ejecución relevantes, de modo que transmitirán las órdenes hacia esos centros concretos para su ejecución. En la evaluación de los centros de ejecución, con carácter general, las Entidades del Grupo tomarán en consideración la concurrencia de liquidez significativa y suficiente, y que la compensación y liquidación de las operaciones ejecutadas se hagan a través de entidades de contrapartida central reconocidas o de sistemas de compensación y liquidación con un alto nivel crediticio, y procederán anualmente a la revisión de la calidad de la ejecución de los diferentes centros.

Adicionalmente, las Entidades del Grupo publicarán con periodicidad anual, y para cada clase de instrumento financiero donde sea precisa la transmisión de las órdenes a un tercero para su ejecución, las cinco principales empresas de servicios de inversión a las que haya transmitido órdenes de clientes para su ejecución en el año precedente.

El Cliente reconoce que la información que le ha sido facilitada es suficiente para formarse una opinión adecuada acerca de la Política de Ejecución adoptada por las Entidades del Grupo y, en particular, conoce que la citada Política toma en consideración la clasificación del Cliente bajo las presentes Condiciones Generales, las características de las órdenes del Cliente, las del instrumento financiero al que se refiere la orden y de las entidades a quienes se dirigen las órdenes para su ejecución. En los casos en que se transmitan las órdenes a terceras entidades para su ejecución, la Política de las Entidades del Grupo se fundamenta en seleccionar entidades que han adoptado previamente políticas de ejecución de órdenes conformes a la normativa aplicable en cada momento y en considerar la categoría de instrumento financiero sobre el que se imparte la orden por el Cliente. Es posible que Entidades del Grupo seleccionen a una única entidad a quien le den o transmitan órdenes para su ejecución, siempre que esta entidad haya adoptado medidas adecuadas para asegurar que las Entidades del Grupo están actuando en el mejor interés del Cliente.

## 6.7 Información sobre los instrumentos financieros y los riesgos de inversión asociados a los mismos

Conforme a las exigencias legales, las Entidades del Grupo entregarán o pondrán a disposición del Cliente, previamente a la contratación de un producto o servicio de inversión, la información que resulte pertinente en cada ocasión.

El Cliente queda informado de que toda decisión de inversión sobre un instrumento financiero, con independencia de que la finalidad perseguida sea especulativa, de inversión o de cobertura conlleva la asunción de riesgos para el Cliente, quien debe efectuar la oportuna valoración previamente a su contratación.

El riesgo, en sus diferentes tipologías, es una característica inherente a los instrumentos financieros, pudiendo cada inversión contener uno o más riesgos; adicionalmente, existe la probabilidad de que los riesgos asociados a un instrumento financiero compuesto por dos o más instrumentos distintos sean mayores que los riesgos asociados a cualquiera de los componentes de dicho instrumento.

El riesgo es sinónimo de incertidumbre en cuanto al resultado de la inversión y eso implica la posibilidad no sólo de obtener menores o mayores rentabilidades de las previstas, sino también, en el peor de los casos, llegar a perder parte o todo el capital invertido. El riesgo y la rentabilidad están relacionados. Como norma general, cuanto mayor sea la expectativa de rentabilidad, mayor riesgo se asume, por lo que el Cliente tiene que decidir el nivel de riesgo que está dispuesto a asumir si pretende alcanzar rentabilidades mayores y que las rentabilidades pasadas no son garantía de rentabilidades futuras.

Mediante el **Anexo III** de las presentes Condiciones Generales, las Entidades del Grupo facilitan al Cliente información detallada sobre las principales características y riesgos asociados a las acciones cotizadas en mercados regulados o en sistemas multilaterales de negociación (SMN) y a los Exchange Trade Funds (ETF) no complejos.

## 6.8 Información sobre comisiones y gastos

Serán de cargo del Cliente y por tanto se le repercutirán a éste, todos aquellos gastos o comisiones, debidamente informados en los Contratos Particulares o en las órdenes instruidas, que la contratación de un servicio o la inversión en cada producto específico pueda suponer.

Serán asimismo de cargo del Cliente todos los gastos de correo que se generen por el envío de cualquier documento que se realice al amparo de las presentes Condiciones Generales, así como los impuestos que le sean de aplicación y que se originen con motivo del nacimiento, cumplimiento o extinción de las obligaciones derivadas de las presentes Condiciones Generales o de los Contratos Particulares generados a su amparo, conforme a las leyes.

Las tarifas aplicables a cada servicio de inversión serán entregadas con carácter previo a su contratación. Dichas comisiones y gastos no podrán ser superiores a las tarifas máximas publicadas por cada una de las Entidades del Grupo, que están debidamente comunicadas y publicadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de las aplicadas a los clientes dentro de dicho marco.

El Folleto informativo de tarifas de las respectivas Entidades del Grupo se encuentra a disposición del Cliente en cualquiera de sus oficinas y en el apartado de Tablón de Anuncios de las páginas web [www.bancopopular.es](http://www.bancopopular.es), [www.bancopastor.es](http://www.bancopastor.es) y [www.popularbancaprivada.es](http://www.popularbancaprivada.es), así como en todos los casos en [www.cnmv.es](http://www.cnmv.es).

Cualquier modificación en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles se notificará por escrito al Cliente, pudiendo incorporar la comunicación a cualquier información periódica que deba suministrársele. Si la modificación resultara beneficiosa para el Cliente, será aplicable de inmediato. En caso contrario, si resultara perjudicial el Cliente dispondrá de un plazo de un mes, desde la recepción de la citada información, para cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas.

Cuando las Entidades del Grupo recomienden, comercialicen o intermedien instrumentos financieros, informarán a los clientes, con suficiente antelación, de todos los costes y gastos asociados a los servicios de inversión y auxiliares, así como de los relativos al instrumento financiero recomendado, comercializado o intermediado. Dicha información incluirá la forma de pago de los mismos, que podrá ser explícita mediante un cargo en cuenta corriente o implícita en el precio del instrumento, bien al momento de su contratación, bien de manera recurrente. La información incluirá la moneda, los datos sobre el tipo de cambio y los costes aplicados en caso de operaciones en divisa distinta del euro.

La información anterior se facilitará, en todo caso, cuando se trate de instrumentos financieros que dispongan de un KID de la normativa PRIIP o bien de un KIID o DFI de la normativa UCITS<sup>2</sup>

Si las Entidades del Grupo no pudieran facilitar el detalle de los costes y gastos con antelación a la prestación del servicio, proporcionarán a los clientes una estimación razonable de los mismos.

Con posterioridad a la prestación del servicio, las Entidades del Grupo informarán a los clientes de los costes y gastos totales de la operación realizada, pudiendo el Cliente solicitar el desglose detallado de los mismos.

En caso de recomendación, intermediación o comercialización de los instrumentos, así como si se prestan servicios de inversión de manera recurrente, las Entidades del Grupo remitirán información agregada de los costes y gastos de las inversiones, al menos anualmente.

El Cliente confirma que ha sido informado por las Entidades del Grupo de las comisiones, gastos asociados e impuestos que proceda aplicar y, en su caso, de los que deba satisfacer a su cargo respecto de cada operación o servicio contratado.

Se incorpora como **Anexo III** a las presentes Condiciones Generales una estimación de la información agregada de la totalidad de costes y gastos asociados a la compra en centros de negociación de instrumentos de renta variable.

## 6.9 Incentivos

Son incentivos los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios que las Entidades del Grupo aportan a o reciben de entidades terceras relacionados con la prestación a sus clientes de servicios de inversión respecto a instrumentos financieros.

Los incentivos satisfechos o recibidos no impiden que las Entidades del Grupo busquen el mejor interés de sus clientes. En aquellos supuestos en los que las Entidades del Grupo perciban incentivos, aplicarán los mecanismos y medidas establecidos para que los servicios y productos ofrecidos a los clientes sean los idóneos y adecuados, conforme a la normativa vigente. Las Entidades del Grupo ponen a disposición de sus clientes herramientas que les facilitan la toma de decisiones de inversión y les proporcionan la información suficiente para el oportuno seguimiento de las mismas.

En todo caso, las Entidades del Grupo informan a sus clientes, en función del tipo de servicio o producto financiero contratado, sobre la posible existencia de un incentivo relacionado con dichos productos o servicios. Las Entidades del Grupo facilitarán a sus clientes información detallada sobre los posibles incentivos percibidos en relación con la prestación de un servicio de inversión u operación concreta realizada por cuenta de los mismos.

## 6.10 Información sobre fondos de garantía

### a) Fondo de Garantía de Depósito de Entidades de Crédito:

Banco Popular Español, S.A., Banco Pastor, S.A. y Popular Banca Privada, S.A. (en adelante, cada una de ellas denominada separadamente como 'el banco' o 'la entidad de crédito') están adscritas al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (en adelante, 'FGD') en los términos establecidos por su regulación específica, que se encuentra detallada en [www.fgd.es](http://www.fgd.es).

Límite de la cobertura: 100.000 euros para los valores o instrumentos financieros confiados a la entidad de crédito (según el valor de mercado en el día en el que se produzca el hecho por el que el FGD deba intervenir), por depositante o inversor, sea persona física o jurídica, y entidad de crédito.

Las denominaciones comerciales Popular y Oficina Directa forman parte de Banco Popular Español, S.A.

Todos los valores o instrumentos financieros depositados en una misma entidad de crédito se suman, y el total está sujeto al límite de 100.000 euros, incluyendo también los valores o instrumentos financieros de los que es titular bajo las distintas denominaciones comerciales de la misma entidad.

Si tiene una cuenta en participación con otra/s persona/s el límite de los 100.000 euros se aplica a cada depositante por separado.

Sin embargo los valores o instrumentos financieros registrados en un depósito de valores sobre el que tengan derechos dos o más personas como socios o miembros de una sociedad, una asociación o cualquier agrupación de índole similar, sin personalidad jurídica, se agregan y tratan como si los hubiera efectuado un depositante único a efectos de cálculo del límite de 100.000 euros.

Período de reembolso en caso de concurso de la entidad de crédito: en un plazo máximo de 20 días hábiles hasta el 31 de diciembre de 2018; 15 días hábiles entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020; 10 días hábiles entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023. A partir del 1 de enero de 2024 de 7 días hábiles. Hasta el 31 de diciembre de 2023, cuando el FGD no pueda restituir el importe reembolsable en un plazo de 7 días hábiles, pagará a los depositantes, en un plazo máximo de 5 días hábiles tras su solicitud, un importe adecuado de sus depósitos garantizados con el fin de cubrir su sustento. Si en los plazos indicados anteriormente no se le ha reembolsado, debe ponerse en contacto con el

<sup>2</sup> KID: documento con los datos fundamentales de la inversión (Key investment document).

PRIIPs: reglamento europeo sobre productos de inversión a minoristas empaquetados o basados en seguros (Packaged Retail and Insurance Based Investment Products).

KIID o DFI: documento de datos fundamentales para el inversor (Key investor information document).

UCITS: directiva europea sobre instituciones de inversión colectiva armonizadas (Undertakings for the Collective Investment in Transferable Securities).

sistema de garantía de depósitos, ya que el tiempo durante el cual puede reclamarse el reembolso puede estar limitado. Para más información, sírvase consultar [www.fgd.es](http://www.fgd.es)

Moneda en que se realiza el reembolso: Euro.

Contacto: Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, calle Jose Ortega y Gasset, 22, 5ª planta, 28006 Madrid.  
Teléfono: +34 91 431 66 45. E-mail: [fogade@fgd.es](mailto:fogade@fgd.es). Para más información: [www.fgd.es](http://www.fgd.es)

Si los valores o instrumentos financieros depositados están cubiertos, el banco se lo confirmará también en los extractos de cuenta.

Las deudas del depositante exigibles por el banco podrán compensarse con valores o instrumentos financieros depositados, teniéndose en cuenta para calcular el importe garantizado y reembolsable por el FGD.

No se consideran depósitos admisibles y por tanto quedan expresamente excluidos de la cobertura del FGD:

- Los depósitos realizados por otras entidades de crédito por cuenta propia y en su propio nombre, así como los realizados por los sujetos y las entidades financieras siguientes: 1.º Las sociedades y agencias de valores. 2.º Las entidades aseguradoras. 3.º Las sociedades de inversión mobiliaria. 4.º Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, así como las sociedades gestoras de fondos de pensiones, de los fondos de titulización y de capital-riesgo y los depósitos de las entidades que gestionan. 5.º Las sociedades gestoras de carteras y las empresas de asesoramiento financiero. 6.º Las sociedades de capital riesgo y sus correspondientes sociedades gestoras. 7.º Cualquier otra entidad financiera definida en el artículo 4.1.26) del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013;
- Los fondos propios de la entidad según la definición del artículo 4.1.118 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, independientemente del importe por el que se computen como tales;
- Los valores representativos de deuda emitidos por la entidad de crédito, incluso los pagarés y efectos negociables;
- Los depósitos cuyo titular no haya sido identificado, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, o que tengan su origen en operaciones que hayan sido objeto de una sentencia penal condenatoria por delito de blanqueo de capitales;
- Los depósitos constituidos en la entidad por las Administraciones Públicas con la excepción de los constituidos por entidades locales con un presupuesto anual igual o inferior a 500.000 euros.

## b) Fondo de Garantía de Inversiones:

Popular Bolsa, S.V. está adscrita al Fondo de Garantía de Inversiones en los términos establecidos por su regulación específica, que se encuentra detallada en [www.fogain.es](http://www.fogain.es). El Fondo de Garantía de Inversiones cubre la falta de reembolso de efectivo o de restitución de valores o instrumentos financieros hasta un importe máximo de 100.000 euros por titular.

## 6.11 Procedimiento de actualización de las Condiciones Generales para la Prestación de Servicios de Inversión a través de la página web institucional

La información incluida en las presentes Condiciones Generales permanecerá en todo momento actualizada y accesible en la página web [www.bancopopular.es](http://www.bancopopular.es), consintiendo y aceptando expresamente el Cliente la provisión de dicha información a través de este medio. Esta autorización será efectiva, exclusivamente, cuando el Cliente haya facilitado a cualquiera de las Entidades del Grupo una dirección de correo electrónico a través de la cual le haya sido expresamente notificada la dirección del sitio web -y el lugar dentro del mismo- donde puede acceder a esta información.

## 7. DERECHOS DE INFORMACIÓN POSTERIORES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INVERSIÓN

### 7.1 Información sobre ejecución de órdenes no relacionadas con la Gestión de Carteras

En los casos en los que las Entidades del Grupo ejecuten una orden por cuenta del Cliente, no relacionada con la gestión de carteras, deberán enviarle un aviso confirmando la ejecución de la orden a más tardar el primer día hábil tras la ejecución. De cara a agilizar la recepción de dichos avisos, el Cliente podrá proporcionar a las Entidades del Grupo que tengan habilitado este servicio una dirección de correo electrónico a tales efectos.

El Cliente dispondrá de un plazo de 15 días desde la puesta a disposición de dicha información para manifestar cualquier disconformidad con la misma. Transcurrido dicho plazo se entenderá que la operación queda confirmada en los términos que se le han comunicado.

### 7.2 Información relativa a la Gestión de Carteras

En el caso de la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras, las Entidades del Grupo remitirán al Cliente un estado o extracto de las actividades de gestión de la cartera llevadas a cabo por su cuenta, incluyendo el detalle de las operaciones ejecutadas en el periodo a que se refieran, con la frecuencia que se establezca en el propio Contrato Particular regulador de este servicio, siendo la frecuencia mínima de carácter trimestral.

## 7.3 Información relativa al depósito de instrumentos financieros

Cuando las Entidades del Grupo mantengan instrumentos financieros del Cliente, enviarán, al menos trimestralmente, un estado de esos instrumentos financieros, a menos que ya le hayan proporcionado esa información por medio de otros estados periódicos.

## 8. RESPONSABILIDAD

Las Entidades del Grupo responderán de los perjuicios que puedan causar al Cliente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Condiciones Generales, así como por aquellas actuaciones que resulten dolosas o negligentes.

No obstante, las Entidades del Grupo no responderán del incumplimiento de sus obligaciones, cuando éste se deba a problemas de cualquier índole no imputables a las Entidades del Grupo, en especial los originados por demoras o deficiencias en los servicios de correos, o como consecuencia de un mal funcionamiento o una interrupción en los sistemas informáticos u otros medios de comunicación o transmisión de datos ajenos a las Entidades del Grupo.

## 9. CONTRATACIÓN A DISTANCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 22/2007 sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, no existirá derecho de desistimiento en las operaciones o contratos realizados por el Cliente a través de medios telemáticos, electrónicos o telefónicos.

En la relación contractual se utilizará la lengua española. Para cualquier cuestión relativa al cumplimiento, interpretación o extinción de contratos celebrados a distancia, resultará de aplicación la legislación española y serán competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio del Cliente.

## 10. TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la vigente Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos (LOPD), la entidad receptora de los datos informa que los datos solicitados, los obtenidos durante el estudio de la solicitud, precontrato o contrato, los derivados, en su caso, del uso del producto o servicio contratado y aquellos otros conexos que pudieran ser obtenidos en registros públicos u otras fuentes legalmente admitidas, se incorporarán y tratarán en un fichero de datos de carácter personal para el mantenimiento, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual, siendo únicamente necesario facilitar los citados datos en la medida en la que se desee formalizar el correspondiente contrato, precontrato o solicitud.

El responsable del fichero y del tratamiento es la entidad receptora de los datos ante la cual las personas legitimadas para ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición reconocidos en la indicada Ley Orgánica y su normativa de desarrollo, mediante escrito dirigido a su dirección, a tales efectos, en la calle Velázquez nº 34 de (28001) Madrid.

Los titulares de los datos consienten expresamente la recogida de datos aquí descrita, su tratamiento y cualquier comunicación o cesión de datos que pueda efectuarse entre la entidad receptora y las Entidades del Grupo, auxiliares y participadas por estas, que serán las que en cada momento figuren en la dirección de Internet [www.grupobancopopular.es](http://www.grupobancopopular.es), por las necesidades de los sistemas informáticos y operativos, para los fines y actividades antes indicados.

Se informa a los titulares de los datos del derecho de la entidad a efectuar consultas sobre sus posiciones a ficheros de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

Las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades y organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

## 11. COMUNICACIONES COMERCIALES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (LSSI), las Entidades del Grupo comunican al Cliente del contrato su intención de enviarles comunicaciones comerciales por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación electrónica equivalente.

Asimismo, el Cliente manifiesta conocer esta intención y presta su consentimiento expreso para la recepción de las mencionadas comunicaciones. Le informamos de la posibilidad de revocar dicho consentimiento, dirigiendo una comunicación escrita a la entidad contratante, con domicilio a estos efectos en la calle Velázquez nº 34, 28001 Madrid.

## 12. SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

Las Entidades del Grupo disponen de un Servicio de Atención al Cliente al que corresponde la atención y resolución de las quejas y reclamaciones presentadas por sus clientes, en relación con sus intereses y derechos legalmente reconocidos.



Las Entidades del Grupo disponen asimismo de un Reglamento para la Defensa del Cliente, que regula la actividad del Servicio de Atención al Cliente, así como el procedimiento para la presentación y tramitación de las quejas y reclamaciones.

El citado Reglamento está a disposición de los clientes en las Oficinas abiertas al público de cualquiera de las Entidades del Grupo en España, así como en la página web [www.grupobancopopular.es](http://www.grupobancopopular.es)

El Cliente necesariamente deberá dirigir sus quejas o reclamaciones al Servicio de Atención al Cliente con carácter previo a una eventual reclamación ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Las direcciones postal y electrónica del Servicio son las siguientes:

**Servicio de Atención al Cliente**

**Núñez de Balboa, 56, bajo**

**28001 MADRID**

**Teléfono: 91 520 71 11**

**Fax: 91 577 98 26**

**Dirección de correo electrónico: [atencionclientes@bancopopular.es](mailto:atencionclientes@bancopopular.es)**

## ANEXO I

### Resumen de la Política de Gestión de Conflictos de Interés

#### 1. Objetivo de la Política

La presente Política de Gestión de Conflictos de Interés (en adelante, “**Política**”) tiene por finalidad establecer los mecanismos que permitan prevenir de forma efectiva los conflictos de interés que puedan surgir entre Banco Popular Español, Banco Pastor, Popular Banca Privada y/o Popular Bolsa (en adelante, las “**Entidades del Grupo**”), los de las personas pertenecientes a las mismas o los de determinadas personas vinculadas con ellas y sus clientes, así como entre sus clientes, y que puedan resultar un perjuicio para dichos clientes en la prestación de los servicios de inversión, así como gestionar de forma efectiva los referidos conflictos de interés.

A los efectos de la presente Política, se consideran **conflictos de interés** las circunstancias que, con ocasión de la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o una combinación de los mismos, constituyan o puedan dar lugar a un posible perjuicio para un cliente o pluralidad de clientes.

#### 2. Ámbito de aplicación

La presente Política resulta de aplicación tanto cuando se prestan servicios de inversión a los clientes minoristas como a los profesionales y contrapartes elegibles, y es de aplicación a las Entidades del Grupo y a las Personas Competentes, que son aquellas distintas a las Entidades del Grupo que puedan verse afectadas o ser sujeto de potenciales conflictos de interés, en concreto las siguientes:

- (i) Los miembros de los Consejos de Administración de las Entidades del Grupo.
- (ii) Los miembros de la Dirección General y de los Comités de Dirección de las Entidades del Grupo.
- (iii) Los empleados cuya labor esté directa o indirectamente relacionada con las actividades de las Entidades del Grupo relativas a la prestación de servicios de inversión.
- (iv) Los Agentes Vinculados que presten servicios de inversión por cuenta de las Entidades del Grupo.
- (v) Las empresas con las que se subcontrate un servicio de inversión.

Se entenderá que puede surgir un conflicto de interés cuando las Entidades del Grupo o las Personas Competentes:

- a) Puedan obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera a expensas del cliente.
- b) Tengan un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente que sea distinto del interés del cliente en ese resultado.
- c) Tengan incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente al que prestan un determinado servicio de inversión.
- d) Desarrollen la misma actividad que el cliente.
- e) Reciban o vayan a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.

#### 3. Escenarios en los que pueden surgir conflictos de interés

Con carácter enunciativo, que no limitativo, identificamos a continuación los escenarios identificados en relación con los servicios y actividades de inversión y servicios auxiliares realizados por las entidades del Grupo en los que potencialmente pueden surgir conflictos de interés:

##### 3.1 Relacionados con las operaciones de compraventa de instrumentos financieros

- a) Supuestos en los que se actúe por cuenta propia o se asignen a terceros operaciones en las que se dé prioridad a las de una Entidad del Grupo o a las de determinados clientes, para obtener unas condiciones más beneficiosas respecto a otras operaciones de los clientes.
- b) Supuestos en los que existan productos similares con diferentes comisiones.
- c) Supuestos de comercialización de instrumentos financieros, especialmente los emitidos, colocados o asegurados por alguna Entidad del Grupo o gestionados por SGIC del Grupo.
- d) Supuestos de existencia de incentivos a la red de distribución por la comercialización prioritaria de determinadas emisiones propias o de otra sociedad del Grupo.
- e) Establecimiento de márgenes internos o diferenciales a favor de sucursales, en operaciones de divisa y de tipo de interés.
- f) Supuestos en los que los acuerdos con terceros para la percepción de comisiones por la comercialización de determinados instrumentos o emisiones, puedan inducir o primar la colocación de un tipo concreto de instrumentos entre los clientes.

- g) Supuestos en los que un instrumento financiero invierta, de forma directa o indirecta, en cualquier instrumento financiero emitido por alguna Entidad del Grupo.
- h) Supuestos en los que un instrumento financiero esté referenciado, de forma directa o indirecta, a cualquier instrumento financiero emitido por alguna Entidad del Grupo.
- i) Venta de valores por cuenta de clientes en mercados poco líquidos o no transparentes, que pudieran suponer un alto beneficio para una Entidad del Grupo.
- j) Venta o compra de valores por cuenta de clientes en mercados poco líquidos o no transparentes, que pudieran suponer un alto beneficio para otro cliente.
- k) Retraso en la ejecución de órdenes de un cliente para la compra o venta de determinados activos, hasta que no se hubiera ejecutado una orden posterior de otro cliente referida al mismo activo.

### 3.2 Relacionados con el asesoramiento en materia de inversiones y gestión discrecional de carteras

Son aquellos supuestos en los que la retribución percibida por las personas que prestan servicios de gestión discrecional de carteras esté basada en el rendimiento de la cartera gestionada.

- a) Cuando entre los productos a ofertar se dé prioridad a los productos propios de las Entidades del Grupo respecto de productos de terceros que puedan significar mayor margen o beneficio.
- b) Generar recomendaciones optimistas/pesimistas en aquellas situaciones en las que alguna Entidad del Grupo coordine, dirija o asegure una determinada emisión de valores, en comparación con una emisión propia.
- c) En el ámbito de gestión de carteras, cuando por motivos de carácter comercial vinculados al interés de una Entidad del Grupo, se produzca una rotación excesiva e injustificada de las carteras de los clientes.

### 3.3 Relacionados con la gestión de los flujos de información entre las Personas Competentes

Es posible que determinadas personas de las Entidades del Grupo o vinculadas a las mismas tengan acceso a información sensible con la que deba actuarse con la máxima prudencia y confidencialidad para evitar situaciones que podrían ir en detrimento de los intereses de los clientes y generar escenarios de conflictos de interés. Estos escenarios pueden darse en:

- a) Miembros de Dirección: por razón del cargo o de las distintas responsabilidades que desempeñen.
- b) Otras Personas Competentes: supuestos en los que se produzca un intercambio de información entre las Personas Competentes de Áreas Separadas (es decir, de Áreas que participan en actividades que comportan un riesgo de conflicto de interés), que pueda ir en detrimento de los intereses de uno o varios clientes.
- c) Personal directivo de sucursales y gestores de clientes: cuando las decisiones de inversión relacionadas con los clientes puedan estar directa o indirectamente condicionadas por la asignación de objetivos comerciales a las sucursales, para la distribución de instrumentos financieros, cuantitativos o cualitativos, individuales o colectivos de este personal.

## 4. Criterios Generales de Gestión de Conflictos de Interés

Las Personas Competentes, asumirán como principios generales de conducta el actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes. Asimismo, no favorecerán los intereses de un cliente o grupo de clientes frente a otros, ofreciendo a todos sus clientes un trato equitativo. En el caso de conflictos de interés entre Personas Competentes y las Entidades del Grupo, aquéllas deberán actuar en todo momento con lealtad a las Entidades del Grupo y en defensa de su interés legítimo.

La Política establece las medidas necesarias para gestionar los conflictos de interés identificados por las Entidades del Grupo. La finalidad de las medidas será evitar, en la medida de lo posible, que los conflictos de interés que puedan surgir en la prestación de un servicio de inversión no perjudiquen los intereses del cliente al que se le presta dicho servicio.

Entre dichas medidas destacan las siguientes:

- Medidas pertinentes para impedir el flujo de información entre las áreas de actividad que, en virtud de la normativa vigente, han de actuar de forma independiente y separada.
- Procedimientos especiales referidos a la separación entre las áreas de intermediación y de gestión de cartera por cuenta ajena, para evitar los conflictos de interés entre varios Clientes, o entre las actividades de gestión de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) y de depositaria, con reglas sobre asignación y desglose de órdenes globales y a los posibles conflictos de interés entre gestora y depositario.

- Medidas y procedimientos concretos para controlar la existencia de conflictos de interés relacionados con el establecimiento de sistemas retributivos.
- Medidas y procedimientos concretos en relación con la percepción y/o pago de incentivos/retrocesiones de o a terceros.
- Medidas y procedimientos concretos en relación con la actividad de aseguramiento y colocación.
- Medidas y procedimientos concretos en relación con las comunicaciones publicitarias.

En definitiva, los procedimientos y las medidas establecidas para gestionar los conflictos de interés detectados están diseñadas para permitir que en la prestación de servicios de inversión las Personas Competentes puedan actuar con un nivel adecuado de profesionalidad e independencia.

## 5. Comunicación al cliente de los conflictos de interés

En aquellos supuestos en los que las medidas establecidas para gestionar los conflictos de interés no resulten, a juicio de las Entidades del Grupo, razonablemente suficientes para evitar el riesgo de que el cliente resulte perjudicado, las Entidades del Grupo deberán informarle de la naturaleza del conflicto y el origen de los conflictos de intereses, así como los riesgos que surjan para el cliente como consecuencia de dichos conflictos y las medidas adoptadas para mitigar esos riesgos y de las demás circunstancias que le permitan tomar una decisión sobre la contratación del servicio de inversión en cuyo contexto surja el conflicto de interés.

En caso de que el cliente desee mayor información sobre la presente Política, la tendrá a su disposición en las sucursales de las Entidades del Grupo.

## 6. Registro de conflictos

Las Entidades del Grupo mantendrán, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, un registro actualizado de las circunstancias y servicios de inversión en los que haya o pueda surgir un conflicto de interés con riesgo importante de menoscabo de los intereses de sus clientes.

## 7. Revisión de la Política

La Política será revisada con carácter anual, o siempre que se produzcan cambios relevantes en la misma.

## POLÍTICA DE EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE CLIENTES

### 1. Introducción

La normativa MiFID II (Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y sus normas de desarrollo) exige a las entidades que presten servicios de inversión, cuando ejecuten o intermedien órdenes de clientes, que adopten las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible, actuando siempre bajo el principio general de honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de los clientes.

Este conjunto de medidas se recoge en la denominada “Política de ejecución de órdenes de clientes” (en adelante, “Política de ejecución”), cuyo objetivo es establecer las condiciones bajo las cuales las Entidades del Grupo deberían ejecutar o transmitir a otros intermediarios las órdenes de sus clientes.

La Política de ejecución deberá comunicarse a los clientes con carácter previo a la prestación de un servicio de inversión.

### 2. Ámbito de aplicación

#### 2.1 Entidades sujetas

La presente Política de ejecución es de aplicación y obligado cumplimiento para las siguientes entidades:

- Banco Popular Español, S.A.
- Banco Pastor, S.A.
- Popular Banca Privada, S.A.
- Popular Bolsa, S.V., S.A.

En adelante, nos referiremos a cada una de estas entidades como “la Entidad del Grupo”, y en su conjunto, como “Entidades del Grupo”.

#### 2.2 Servicios de inversión

La presente Política de ejecución será de aplicación a aquellos casos en los que alguna de las Entidades del Grupo presta alguno de los siguientes servicios de inversión:

- Ejecución de órdenes.
- Recepción y transmisión de órdenes.

Esta Política será de aplicación tanto cuando las Entidades del Grupo actúen de acuerdo con un mandato del cliente, como cuando las órdenes sean instruidas por alguna Entidad del Grupo en nombre y por cuenta del cliente en virtud de contratos de gestión discrecional de carteras.

## 2.3 Clientes

La presente Política de ejecución es de aplicación a todos los clientes de las Entidades del Grupo que estén clasificados como MINORISTAS o PROFESIONALES a los que se preste alguno de los servicios anteriormente indicados.

Esta Política no es de aplicación a los servicios de ejecución y transmisión de órdenes prestados a CONTRAPARTES ELEGIBLES, salvo que dicha contraparte elegible solicitase su cambio a la categoría de cliente profesional o minorista.

## 2.4 Instrumentos financieros

La presente Política de ejecución es de aplicación a los **instrumentos financieros negociados o admitidos a cotización en centros de negociación** (i.e. mercado regulado, sistema multilateral de negociación (MTF por sus siglas en inglés) o sistema organizado de contratación (OTF por sus siglas en inglés)) sobre los que las Entidades del Grupo prestan los servicios indicados anteriormente.

Adicionalmente, en los supuestos en que las Entidades del Grupo ejecuten órdenes o adopten decisiones de negociar con productos extrabursátiles (“**operativa OTC**”), incluidos los productos a medida, conforme establece la normativa MiFID II, comprobarán la equidad del precio propuesto al cliente, mediante la recogida de datos de mercado utilizados en la estimación del precio de dicho producto y, en la medida de lo posible, efectuando una comparación con productos similares o comparables.

## 2.5 Canales de comercialización

La Política de ejecución aplica a todas las órdenes cursadas por clientes minoristas o profesionales, con independencia del canal por el que se hayan cursado.

Los clientes minoristas únicamente podrán cursar sus órdenes a través de los siguientes canales con el objetivo de garantizar la ejecución óptima:

- Red de oficinas de las Entidades del Grupo.
- Servicio de banca telefónica de las distintas Entidades del Grupo.
- Servicio de banca electrónica o banca móvil de las Entidades del Grupo.

Los clientes clasificados como profesionales podrán cursar sus órdenes, además de por los canales anteriores, a través del departamento de Distribución de Tesorería de Banco Popular.

Los clientes profesionales que cursen sus órdenes a través de los canales habilitados para clientes minoristas deben tener presente que les será de aplicación la Política de ejecución definida para clientes minoristas.

## 2.6 Exclusiones de la política de mejor ejecución

No es de aplicación la presente Política de Mejor Ejecución a cualesquiera otros instrumentos no incluidos expresamente en la misma.

Adicionalmente, quedan fuera del alcance de las obligaciones de la política de ejecución de órdenes las siguientes:

- Operaciones en mercado primario de emisiones que sólo se venden a través de colocaciones privadas a contrapartes elegibles.
- Operaciones en mercado primario de emisiones que se venden a través de colocaciones públicas (con el correspondiente depósito previo del folleto de la emisión en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV)).
- Operativa desarrollada por el Banco para la gestión de su cartera propia y las actuaciones del Banco como creador de mercado (“market maker”) en mercados regulados y/o sistemas multilaterales de negociación.

## 3. Descripción de la Política de ejecución

El propósito de la Política de ejecución es adoptar todas las medidas suficientes para garantizar la mejor ejecución posible de las órdenes de los clientes. Para ello establece los procedimientos que estima razonables tratando de buscar el mejor resultado posible de forma consistente para sus clientes, lo que no implica que tenga que garantizar la obtención del mejor resultado en todos y cada uno de los casos.

### 3.1 Posición de las Entidades del Grupo en la cadena de ejecución

En función de su condición de miembro o no del correspondiente centro de negociación, las Entidades del Grupo ejecutarán directamente las órdenes de sus clientes (servicio de ejecución de órdenes) o las transmitirán a otro intermediario para que proceda a su ejecución (servicio de recepción y transmisión de órdenes).

Para cada tipología de instrumento financiero negociado o admitido a cotización en un centro de negociación, las Entidades del Grupo adoptan las siguientes posiciones en la cadena de ejecución, según se detalla a continuación:

Instrumento financiero	Posición	
	Ejecutor	Transmisor
Renta Variable negociada en mercados nacionales (incluye SICAV)	✓	
Renta Variable negociada en mercados internacionales		✓
Renta Fija negociada en mercados nacionales (SIBE/SEND)	✓	
ETF, warrants y certificados negociados en mercados nacionales	✓	
ETF, warrants y certificados negociados en mercados internacionales		✓
Fondos de inversión gestionados por sociedades pertenecientes a alguna de las Entidades del Grupo	✓	
Fondos de inversión de otras sociedades gestoras		✓

Teniendo en cuenta la diferente posición que adoptan las Entidades del Grupo en la cadena de ejecución de órdenes para los distintos instrumentos financieros, el principio de mejor ejecución para los clientes se obtiene mediante la selección adecuada por parte de las Entidades del Grupo de:

- Los **centros de ejecución** en los que se negociarán las órdenes de los clientes, cuando alguna de las Entidades del Grupo actúe como ejecutor (apartado 3.3); o
- La selección de los **intermediarios** a través de los cuales se canalizan las órdenes, cuando las Entidades del Grupo actúen como receptor y transmisor de órdenes (apartado 3.4).

### 3.2. Definición de los factores de “ejecución de órdenes”

Los factores identificados para fijar los criterios de la presente Política de ejecución son los siguientes:

- **Precio del instrumento financiero:** Expresión monetaria del valor que se podría obtener por la negociación del instrumento financiero en los posibles centros de ejecución incluidos en la presente política.
- **Costes:** Expresión monetaria de los costes asociados a la ejecución y/o liquidación de la orden del cliente, en los diferentes centros de ejecución incluidos en la presente política y que son soportados directamente por el mismo. Se incluyen los costes de transacción y corretajes propios de la Entidad del Grupo y de terceros, gastos de los centros de ejecución, de las cámaras o entidades de liquidación y compensación u órganos similares que cumplan estas funciones, impuestos o tasas pagaderos en determinadas jurisdicciones, costes de conexión, etc. En la operativa ajena a los centros de negociación, se incluyen los márgenes o diferenciales que pueden aplicarse a partir de lo que constituya el valor razonable de los instrumentos financieros.
- **Rapidez:** Tiempo necesario para la ejecución de la orden del cliente en un centro de ejecución específico de entre los disponibles para el instrumento financiero concreto en circunstancias estándar de mercado cuando exista contrapartida para la misma.
- **Probabilidad de ejecución:** Posibilidad de que una orden se ejecute en un centro de negociación en base a la profundidad y liquidez del mismo.
- **Probabilidad de liquidación:** Posibilidad de que una operación ejecutada se liquide de manera adecuada en base a las reglas de liquidación establecidas respecto a cada centro de ejecución. En este ámbito, resulta relevante en su caso la existencia de un mecanismo de compensación articulado en torno a una Entidad de Contrapartida Central.
- **Volumen:** Dimensión de oferta y demanda para un instrumento financiero concreto en los centros de ejecución disponibles.
- **Naturaleza de la orden:** Tipo de orden (orden a mercado, por lo mejor, orden limitada, etc.). Es responsabilidad del cliente en el momento de emitir la orden el especificar el tipo de orden concreto de que se trata para que pueda darse a las mismas el tratamiento más adecuado.
- Otros elementos relevantes no incluidos de forma específica en el artículo 27 de la Directiva 2014/65/UE:
  - Costes no asociados directamente a la ejecución:
    - Comisiones de cambio de divisa: La aplicación y cobro al cliente, en su caso, de una comisión por el cambio de divisa realizado en el caso de operaciones en divisa distinta a la de referencia del cliente (aquella en la que se le va a liquidar la operación al cliente) cuando un mismo instrumento financiero puede ser negociado en varios de los centros de ejecución disponibles y en divisa distinta.
    - Comisiones de custodia: La repercusión al cliente posterior a la ejecución, compensación y a la liquidación de una comisión de custodia diferente en función de dónde se custodien los instrumentos financieros asociados a la operación.

- Riesgo de ejecución, compensación y liquidación: Riesgo de crédito y riesgo operativo asociados a la liquidación y compensación de las operaciones.

Cuando se trate de órdenes de clientes minoristas que no hubieran dado instrucciones específicas, tal y como establece el mencionado artículo 27 de la Directiva 2014/65/UE, el mejor resultado posible se determinará en todo caso en términos de contraprestación total, compuesta por el precio del instrumento financiero y los costes y gastos relacionados con la ejecución, que incluirán todos los gastos contraídos por el cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidas las tasas del centro de ejecución, las tasas de compensación y liquidación y otras tasas e impuestos pagados a terceros implicados en la ejecución de la orden.

### 3.3 Centros de ejecución preferentes

Los instrumentos financieros pueden negociarse en diferentes centros de negociación: mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación (SMN) o sistemas organizados de contratación (SOC).

Las Entidades del Grupo dirigirán las órdenes de sus clientes minoristas preferentemente hacia mercados regulados, siempre que se den en los mismos las condiciones para la ejecución óptima, o alternativamente hacia sistemas multilaterales de negociación (SMN).

Las Entidades del Grupo han identificado para los distintos valores los centros de ejecución relevantes, de modo que transmitirán las órdenes hacia esos centros concretos identificados para su ejecución.

En la evaluación de los centros de ejecución se han establecido los siguientes elementos:

- **Liquidez:** se priorizan los centros de ejecución que proporcionen liquidez significativa y suficiente, medida sobre la base de datos históricos de número operaciones y volúmenes medios negociados diariamente, para asegurar que la ejecución de las órdenes de los clientes se realiza a los mejores precios disponibles en cada momento.
- **Compensación y liquidación:** Se priorizan los centros de ejecución que realicen la compensación y liquidación de las operaciones ejecutadas en los mismos a través de entidades de contrapartida central reconocidas a los efectos de las normas de pago y liquidación de valores o de sistemas de compensación y liquidación con alta calificación crediticia.

Por motivos excepcionales las Entidades del Grupo pueden acudir de forma puntual y justificada a otros centros de ejecución cuando, a su juicio, pueda obtenerse un mejor resultado para las órdenes de los clientes.

A continuación se detalla, para cada instrumento financiero, la lista de centros de ejecución para los que se ha llegado a la conclusión de que operando en dichos centros se pueden obtener las mejores condiciones para los clientes:

Instrumento financiero	Tipo de cliente	Centro de ejecución
Renta Variable negociada en mercados nacionales (incluye SICAV)	Minorista	BME (SIBE/MAB)
	Profesional	
Renta Fija negociada en mercados nacionales	Minorista	BME (SIBE/SEND)
	Profesional	Negociación por cuenta propia <sup>3</sup>
ETF, warrants y certificados negociados en mercados nacionales	Minorista	BME (SIBE)
	Profesional	
Fondos de inversión gestionados por Popular Gestión Privada, SGIC	Minorista	Popular Gestión Privada, SGIC
	Profesional	

### 3.4. Criterios de selección de intermediarios

Tal y como se ha señalado en el apartado 3.1, las Entidades del Grupo prestan el servicio de recepción y transmisión de órdenes de clientes respecto de los siguientes productos:

- Renta variable negociada en mercados internacionales
- ETF, warrants y certificados negociados en mercados internacionales.
- Fondos de inversión de otras gestoras (nacionales o internacionales) no pertenecientes al Grupo.

Dado que las Entidades del Grupo no son miembros ni tienen acceso directo a los centros de negociación en los que se negocian los citados instrumentos financieros, han de recurrir a los servicios de un intermediario para la ejecución final de las órdenes de sus clientes.

Los criterios para la selección de los intermediarios a través de los cuales realizar operaciones sobre estos instrumentos serán los siguientes:

- Disposición de una política de ejecución de órdenes propia. Únicamente se considerarán los intermediarios que cuenten con una Política de Ejecución de Órdenes formalmente establecida que cumpla todos los requerimientos establecidos por la normativa aplicable. En concreto, dado que las Entidades del Grupo van a transmitir órdenes de clientes minoristas para su ejecución en centros de ejecución, dicha política deberá tratar de manera separada el tratamiento de estas órdenes.

<sup>3</sup> Estas órdenes (renta fija negociada en mercados nacionales, cursadas por clientes profesionales, a través del departamento de Distribución de Tesorería) se ejecutarán según lo establecido en el apartado 3.5 de la presente Política de ejecución (operativa extrabursátil (OTC)).

(ii) Acceso a centros de ejecución. El acceso por los intermediarios a los mercados o centros de ejecución que se consideren relevantes en cada momento respecto a cada instrumento financiero. Este análisis tiene en cuenta:

- Que el centro de ejecución sea un Mercado Regulado, un MTF, un OTF, un Internalizador Sistemático o creadores de mercado o proveedores de liquidez que desempeñen una función similar;
- La forma en que el intermediario accede a los mismos ya sea directamente (ejecutando directamente las órdenes) o de manera indirecta (recurriendo en algunos casos a otros intermediarios) mediante el establecimiento de los correspondientes acuerdos de ejecución;
- Que el instrumento financiero concreto para el que se requiere la intervención del intermediario con el objetivo de ejecutar la orden del cliente cotice en uno o varios centros de negociación.

Por tanto, los intermediarios seleccionados han de incluir en su Política de Ejecución de Órdenes los centros de ejecución que se consideran relevantes para cada tipo de instrumento financiero y justificar cómo acceden a los mismos y por qué consideran que una vía u otra es más adecuada.

(iii) Acuerdos para la compensación y liquidación: la entidad compensadora con la que tenga acuerdos el intermediario para efectuar la compensación de las operaciones deberá ser miembro de las entidades de contrapartida central o sistemas de compensación y liquidación de los centros de ejecución seleccionados. Asimismo, dicha entidad deberá contar con las condiciones de solvencia y los medios técnicos exigibles para el desarrollo de sus funciones.

(iv) Ejecución práctica de las órdenes. Que el intermediario seleccionado sea capaz de obtener de forma sistemática y consistente, en los centros de ejecución relevantes contemplados en su política de ejecución de órdenes, el mejor resultado posible para las órdenes de los clientes de las Entidades del Grupo, incluyendo la selección del centro de ejecución específico de entre los posibles que permita obtener el resultado señalado.

De los factores indicados en el apartado 3.2. que han de tenerse en cuenta, para los clientes minoristas los factores clave serán, en condiciones normales, precio y coste (que determinan una contraprestación total para el cliente) y liquidez, toda vez que el centro de ejecución que disponga de una mayor liquidez será razonablemente aquel que pueda proporcionar los mejores precios. Ello, teniendo en cuenta que cada transacción particular puede verse afectada por cualesquiera otros de los factores señalados y su importancia relativa que dependerá del tipo de orden, del instrumento financiero concreto sobre el que recaiga la misma y de las características del centro de ejecución en el que pueda ser ejecutada, compensada y liquidada.

Tales criterios generales, aplicables en condiciones normales, no obstan a que en circunstancias excepcionales los intermediarios puedan priorizar otros factores y acudir de forma puntual y justificada a otros centros de ejecución, siempre que, a su juicio, se pueda obtener el mejor resultado para las órdenes de los clientes.

(v) Otros factores: cobertura de valores, la capacidad operativa y el nivel de servicio.

En su caso, la elección de dichos intermediarios para la ejecución de una orden concreta podrá venir determinada en función del tipo de orden, el instrumento sobre el que recaiga, las características del centro de ejecución en el que pueda ser ejecutada y las instrucciones recibidas del cliente.

Las Entidades del Grupo revisarán anualmente la calidad de la ejecución obtenida con los diferentes intermediarios en términos de rapidez y agilidad operativa. En dicho análisis se incluirá una revisión de los costes totales (incluyendo precio y comisiones) por la ejecución de las operaciones, distinguiendo por centros de ejecución e intermediarios.

A continuación se detallan la relación de intermediarios seleccionados para cada tipo de instrumento, en función de los anteriores criterios:

Instrumento financiero	Tipo de cliente	Mercado	Intermediario
Renta Variable negociada en mercados internacionales	Minorista y profesionales	Euronext	Banco Popular de Portugal
		Resto de bolsas extranjeras	Intermoney Valores, S.V.
ETF, warrants y certificados negociados en mercados internacionales	Minorista y profesionales	Euronext	Banco Popular de Portugal
		Resto de bolsas extranjeras	Intermoney Valores, S.V.
Fondos de inversión gestionados por Allianz Popular, SGIC	Minorista y profesionales	Allianz Popular, SGIC	
Fondos de inversión de otras sociedades gestoras (nacionales e internacionales)	Minorista y profesionales	Sociedades gestoras de los fondos y Allfunds Bank (según registro de la CNMV)	

### 3.5 Operativa extrabursátil (OTC)

Tal como se ha señalado en el apartado 3.3 de la presente Política de ejecución de órdenes, las Entidades del Grupo realizan, en determinados casos, operaciones extrabursátiles u OTC con clientes en relación con determinados instrumentos financieros:

- Renta Fija nacional no bursátil
- Renta Fija Internacional



➤ Derivados OTC

En estas operaciones las Entidades del Grupo actúan como contrapartida del cliente.

- En el caso de la renta fija, las Entidades del Grupo facilitarán un precio equitativo y razonable, considerando datos de mercado comparables dentro de las bandas de precios existentes en el mercado, incluyendo los costes y márgenes establecidos al efecto, cuando los mismos vayan implícitos en el precio final para el cliente.

El hecho de que estas operaciones se realicen fuera de los centros de negociación no supone un mayor riesgo de contraparte para el cliente, en la medida en que, tras la liquidación de la operación, los valores quedan custodiados a nombre del inversor final en cuentas separadas de las propias de la Entidad del Grupo o de la entidad financiera en que se custodien finalmente los mismos.

- En el caso de los derivados OTC, las Entidades del Grupo calcularán un precio base inicial equitativo y razonable, a partir de datos de mercado, al que se añadirán los costes y márgenes previstos al efecto cuando vayan implícitos en el precio final de la operación.

Así, en la determinación del precio final para el cliente se incluye:

- (i) El precio base de oferta y de demanda, calculado teniendo en cuenta determinados ajustes por diferentes conceptos objetivos de riesgo
- (ii) Según el tipo de instrumento, se añaden ajustes por conceptos de riesgos en función de la naturaleza y tamaño del cliente y la operación (riesgo de crédito del cliente, de liquidez, de financiación, etc)
- (iii) Otros costes y gastos de la operación para el cliente cuando estén implícitos en el precio, incluyendo los márgenes

El hecho de que estas operaciones se realicen fuera de los centros de negociación implica que el riesgo de contrapartida de la operación para el cliente reside en la capacidad de las Entidades del Grupo para hacer frente a las obligaciones contractuales que asumen ante el cliente con independencia, en su caso, de otros mecanismos de garantía o aportación de colaterales que se hayan podido constituir en el marco de la operación en base a la naturaleza de la misma.

### 3.6 Consideración de las instrucciones específicas del cliente

Tendrán la consideración de instrucciones específicas de los clientes:

- La indicación expresa por el cliente del centro de ejecución al que enviar la orden.
- La indicación expresa por el cliente de la divisa de la orden, en el caso de instrumentos financieros que coticen en diferentes divisas.
- Determinados tipos de órdenes como de stop-loss, que se ejecutan en función de determinados precios.

En todos los casos señalados, dejarán de ser aplicables, en cuanto sean incompatibles con las instrucciones particulares, las medidas y mecanismos establecidos en la presente Política de ejecución, si bien se advertirá al cliente que sus instrucciones pueden tener como consecuencia la no consecución del mejor resultado posible para el mismo en los términos establecidos en el presente documento.

En caso de que haya una instrucción específica del cliente, las Entidades del Grupo ejecutarán la orden siguiendo la instrucción, dándose por cubiertos aquellos requerimientos en materia de Mejor Ejecución respecto a los factores de la misma a los que afecta la instrucción.

Las Entidades del Grupo se reservan el derecho de admitir las órdenes con instrucciones específicas.

### 3.7 Caso particular de aplicaciones de emisiones de renta fija

A los efectos de este apartado se considerarán las aplicaciones de emisiones de renta fija para las que, según lo establecido en el apartado 3.3 anterior, el criterio general sea enviar las órdenes al mercado (por ejemplo, operativa en mercado SEND de clientes minoristas).

Las Entidades del Grupo ejecutarán este tipo de operaciones solamente si se cumplen los siguientes dos requisitos:

- Que vengán limitadas a un mismo precio; y
- Que en el momento de su ejecución haya en el mercado alguna orden de compra o venta o alternativamente una horquilla de precios publicada por un especialista proveedor de liquidez.

En este caso, las órdenes se ejecutarán al precio al que vengán limitadas siempre que éste sea mejor que el que podría obtener en el mercado o el que se obtendría acudiendo al especialista proveedor de liquidez.

Las Entidades del Grupo mantendrán los registros necesarios para acreditar que la ejecución se ha realizado a precio de mercado o que éste estaba dentro de la horquilla de precios publicada por el especialista de liquidez.

### 3.8 Operaciones sobre instrumentos financieros realizadas al amparo del servicio de Gestión Discrecional de Carteras

De entre las Entidades del Grupo, sólo Popular Banca Privada presta el servicio de gestión discrecional de carteras a sus clientes.

En las decisiones de inversión o desinversión que pueda tomar en relación con las carteras gestionadas será de aplicación lo dispuesto en esta Política de ejecución.

### 3.9 Publicación de los cinco principales centros de ejecución y de los cinco principales entidades a las que se transmiten las órdenes de clientes

Las Entidades de Grupo publicarán con periodicidad anual en sus respectivas páginas web ([www.bancopopular.es](http://www.bancopopular.es), [www.bancopastor.es](http://www.bancopastor.es), [www.popularbancaprivada.es](http://www.popularbancaprivada.es)) respecto a cada clase de instrumento financiero, los cinco principales centros de ejecución de órdenes, en términos de volúmenes de negociación, en los que ejecutaron las órdenes de clientes en el año anterior, así como información sobre la calidad de la ejecución obtenida.

La publicación consistirá en tres informes diferenciados a realizar a nivel de cada clase de instrumento financiero. En cada uno de ellos los datos a incluir variarán dependiendo de si se trata de órdenes ejecutadas para clientes minoristas, profesionales o de cualquier orden de cliente ejecutada respecto a operaciones de financiación de valores.

Adicionalmente, las Entidades del Grupo publicarán con periodicidad anual, con respecto a cada clase de instrumento financiero, las cinco principales empresas de servicios de inversión, en términos de volumen de operaciones, a través de las que hayan transmitido órdenes de clientes para su ejecución, así como información sobre la calidad de ejecución obtenida. La información a publicar de las entidades a las que se transmiten órdenes para su ejecución será equivalente a la publicada respecto a los principales centros de ejecución.

### 4. Procedimiento de comunicación a clientes de los aspectos relativos a la Política

Las Entidades del Grupo deben comunicar a los clientes los aspectos más relevantes de la Política de ejecución, con carácter previo a la ejecución de las órdenes, trasladando los siguientes aspectos a los clientes:

- La importancia relativa otorgada a los diferentes factores para la selección de los centros de ejecución o intermediarios.
- La lista de los centros de ejecución/intermediarios utilizados preferentemente.
- La advertencia sobre el impacto que pueden tener las instrucciones específicas de los clientes en relación con la aplicación de la Política de ejecución.

Todos los clientes minoristas y profesionales que contraten por primera vez un producto o servicio de inversión sujeto a MiFID, recibirán un documento con las "Condiciones Generales para la prestación de servicios de inversión", que incorporará un Anexo en el que se incluirá la presente Política de ejecución.

En el caso de que se produzcan cambios importantes en la Política de ejecución, deberán ser comunicados a los clientes. Las modificaciones que se produzcan sobre los centros de ejecución se comunicarán a los clientes a través de la página web de las respectivas Entidades del Grupo ([www.bancopopular.es](http://www.bancopopular.es), [www.bancopastor.es](http://www.bancopastor.es), [www.popularbancaprivada.es](http://www.popularbancaprivada.es)).

Las Entidades del Grupo deben obtener el consentimiento previo y expreso del cliente a la Política de ejecución al contemplar la posibilidad de ejecutar órdenes de clientes fuera de un centro de negociación, tal y como se recoge en el artículo 27.5 de la Directiva 2014/65/UE.

### 5. Principios a seguir en la demostración, a petición del cliente, de la ejecución de órdenes

Siempre que lo solicite un cliente, las Entidades del Grupo demostrarán que las órdenes se han ejecutado de conformidad con la Política de ejecución establecida. Para ello:

- Se demostrará al cliente que la operación se ha canalizado a través del intermediario o centro de ejecución definido en la Política de ejecución, es decir, a través de los intermediarios o centros de ejecución preferentes.
- Adicionalmente, se facilitará al cliente toda la información procesada relativa a la orden, incluyendo soporte de la orden de la operación ejecutada, y en su caso las posibles instrucciones específicas que hubiera señalado el cliente (y, en este caso, la advertencia que se realizó al cliente sobre el hecho de que su instrucción específica podría afectar al cumplimiento de los estándares y factores definidos en la Política).
- En el caso en que la ejecución se realice OTC (extrabursátil), se demostrará al cliente que dicha ejecución se ha ajustado a lo establecido en el apartado 3.5 de la presente Política de ejecución de órdenes.

### 6. Revisión de la Política

La revisión de la Política de ejecución de órdenes se realizará con carácter anual, o siempre que se produzca un cambio importante que afecte a la capacidad para seguir obteniendo el mejor resultado posible en la ejecución de las órdenes del cliente.

Las Áreas, Unidades o Entidades del Grupo que intervienen en las distintas fases de la ejecución, recepción y transmisión de órdenes, o de la gestión discrecional de carteras son las encargadas de revisar, con la periodicidad indicada en el párrafo anterior, la Política de ejecución; siendo, asimismo, las que deben establecer, y mantener actualizados, los procedimientos y manuales que estimen procedentes, en sus respectivos ámbitos de actuación, para dar soporte a la efectiva implantación de la Política.

Asimismo, se supervisará que la revisión de la Política se corresponda con las normas regulatorias, además de verificarse el adecuado funcionamiento de los procedimientos y manuales a través de los controles establecidos para ello. Si como resultado de las citadas supervisiones se identificaran incidencias, se adoptarán las medidas correctoras oportunas.

Si como consecuencia de la revisión anual y supervisión de la Política hubiera que efectuar modificaciones en la misma, se propondrán al Comité de Cumplimiento para su mejora. Si las modificaciones fueran sustanciales, se someterán a la aprobación del Consejo de Administración, o de su comisión delegada/ejecutiva, previo informe del Comité de Cumplimiento.

## ANEXO II - INFORMACIÓN GENERAL

➤ **Banco Santander, S.A.** tiene su domicilio social en Santander, Paseo de Pereda, 9-12, con C.I.F. A-39000013.

Sus datos de inscripción en el Registro Mercantil de Cantabria son los siguientes: Hoja 286, Folio 64, Libro 5º de Sociedades, Inscripción 1ª.

El cliente de la Entidad tiene varios medios de comunicación con la misma:

- A través del correo postal, dirigiéndose a:  
Banco Santander, S.A.  
Juan Ignacio Luca de Tena 9-11  
28027 MADRID
- A través del teléfono de información general: 915 123 123
- A través del correo electrónico: [atenclie@gruposantander.com](mailto:atenclie@gruposantander.com)
- A través de la Web del Banco [www.bancosantander.es](http://www.bancosantander.es)

La creación de un banco exige la autorización del Ministerio de Economía, previo informe del Banco de España. Además, una vez obtenida la autorización y tras su constitución e inscripción en el Registro Mercantil, el nuevo banco ha de ser inscrito en el **Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España**.

Banco Santander se encuentra inscrito en el citado Registro con el número 0049.

➤ **Popular Bolsa, S.V., S.A.U.** tiene su domicilio social en la Avenida Gran Vía de Hortaleza nº3 de Madrid con C.I.F.: A79206363.

Sus datos de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid son los siguientes: Tomo 9672 general 8375 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 206, hoja número 89011, inscripción 1ª.

El cliente de la Entidad tiene varios medios de comunicación con la misma:

- A través del correo postal, dirigiéndose a:  
Popular Bolsa S.V.,S.A.U.  
Av. Gran Vía de Hortaleza nº3  
28033 MADRID
- A través del teléfono o fax:  
Teléfono de información general: 91 520 80 70
- A través del correo electrónico: [info@bancopopular.es](mailto:info@bancopopular.es)
- A través de la Web [www.grupobancopopular.es](http://www.grupobancopopular.es)

Los datos de contacto del Banco de España son los siguientes:

BANCO DE ESPAÑA  
Alcalá, 48 - 28014 Madrid (España)  
Teléfono: 913 385 000  
[www.bde.es](http://www.bde.es)

Por otra parte, la autoridad supervisora española en el ámbito de los mercados de valores es la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). Sus datos de contacto son los siguientes:

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
Edison, 4 - 28006 Madrid (España)  
Teléfono: 902 149 200  
[www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)

## ANEXO III - INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL ACCIONES COTIZADAS EN MERCADOS REGULADOS Y EXCHANGE TRADED FUNDS (ETF) NO COMPLEJOS

A continuación le informamos de las principales características y riesgos más usuales asociados a las acciones cotizadas en mercados regulados o en sistemas multilaterales de negociación (SMN) y a los Exchange Trade Funds (ETF) no complejos.

La información contenida en este documento no excluye que en el momento de la presentación de un determinado producto o instrumento financiero a un Cliente las Entidades del Grupo aporten información específica sobre el mismo.

La adquisición de un instrumento financiero, ya sea con un objetivo de inversión, cobertura, especulación, etc. conlleva riesgos financieros que deben ser valorados por los clientes antes de su contratación. Dentro de un mismo instrumento financiero pueden incluso concurrir distintos riesgos que variarán en función de sus características.

El riesgo es un elemento inherente a los instrumentos financieros. Significa incertidumbre y eso implica la posibilidad no sólo de obtener menores o mayores rentabilidades de las previstas, sino también, en el peor de los casos, llegar a perder parte o todo el capital invertido.

El riesgo y la rentabilidad están relacionados. Como norma general, cuanto mayor sea la expectativa de rentabilidad, mayor riesgo se asume.

Con carácter previo a su contratación se deberá tener en cuenta la información facilitada a continuación:

### a) Acciones cotizadas en mercados regulados

Las acciones cotizadas en mercados regulados son instrumentos que se encuentran clasificados dentro de la familia de Renta Variable.

#### Definición

Las acciones representan una parte proporcional del capital social de una sociedad anónima. Son valores de renta variable, lo que significa que no es posible conocer con certeza qué rentabilidad se obtendrá de la inversión.

Las acciones integran los fondos propios de la sociedad.

Según la clasificación MiFID, las acciones de sociedades admitidas a cotización en mercados regulados o en sistemas multilaterales de negociación (SMN) son productos MIFID no complejos.

En España tiene la consideración de mercado regulado el mercado continuo; por su parte, son ejemplos de SMN el Mercado Alternativo Bursátil (MAB) o el Latibex.

FONDO DE GARANTÍA:	INDICADOR DE RIESGO:
El Banco está adscrito al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito cuya regulación específica es accesible a través de <a href="http://www.fgd.es">www.fgd.es</a> . Para depósitos de valores u otros instrumentos financieros confiados al Banco, el importe máximo garantizado es de 100.000 euros por depositante en cada entidad de crédito.	<b>6/6</b> Este número es indicativo del riesgo del producto siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

#### Tipología

Las acciones pueden clasificarse atendiendo a diferentes criterios. En función de los derechos que implican podemos distinguir entre acciones ordinarias, acciones sin voto y otras, y según el sistema de transmisión entre cotizadas y no cotizadas. La decisión de emitir uno u otro tipo depende de la sociedad.

## Naturaleza

La condición de tenedor de acciones otorga la calidad de socio propietario, en proporción a la participación. Esta condición de asociado conlleva tanto un conjunto de derechos (de voto, de cobro de dividendos, etc.), como una serie de responsabilidades asociadas al ejercicio de los mismos.

## Mercado destinatario

Con carácter general, las acciones admitidas a cotización en mercados regulados o en SMN son adecuadas para su adquisición por cualquier tipología de clientes, incluyendo los clientes minoristas.

Las acciones cotizadas son instrumentos con una elevada volatilidad y, en todo caso, los inversores en renta variable deben disponer de una capacidad de absorción de pérdidas que alcancen hasta el 100% del capital invertido. En este tipo de inversiones no existe un objetivo de horizonte temporal predeterminado, si bien las inversiones a corto plazo en acciones tendrán un elevado carácter especulativo.

## Riesgos Inherentes

**a) Riesgo de mercado.** En el caso de la renta variable es imposible determinar cuál será el precio de venta en el momento en que el inversor desee vender su activo, pudiendo ser el precio de venta tanto inferior como superior al de compra. La incertidumbre respecto a esa evolución va unida a una multitud de factores, especialmente las expectativas sobre el beneficio futuro de la sociedad y su tasa de crecimiento esperado. Un factor de medición del riesgo de un valor es su volatilidad, que mide el grado de oscilación de un valor con relación a un valor medio. A mayor volatilidad, mayor probabilidad de pérdidas y/o ganancias y, por tanto, mayor incertidumbre.

**b) Riesgo Divisa.** La inversión en activos expresados en monedas distintas de la divisa base del inversor (para España, generalmente, el euro) implica un riesgo, derivado de las posibles fluctuaciones de los tipos de cambio.

## Escenarios de posible evolución de la renta variable

En los posibles escenarios positivos y negativos de evolución de una inversión en acciones hay que considerar:

La fluctuación positiva o negativa de la cotización a partir del precio de adquisición de los títulos por parte del inversor.

El importe de los dividendos que se puedan percibir.

El impacto de los posibles eventos financieros (primas de suscripción de acciones, venta de derechos preferentes en ampliaciones de capital, scrip dividend...) que incluyan un ingreso para el cliente pero pueden afectar a la valoración de la acción.

El escenario pésimo de una inversión en renta variable es el que implica la pérdida total de la inversión, en caso de que el precio de la acción llegue a ser nulo. Esta situación extrema puede darse ante un concurso de acreedores o en un evento de resolución de la entidad emisora de las acciones.

El escenario óptimo es aquel en el que hay una evolución al alza continuada de la cotización de la acción, conjuntamente con un pago mantenido de dividendos por parte de la sociedad cotizada. Sin embargo, hay que considerar la volatilidad intrínseca en el mercado de renta variable para entender que la cotización de las acciones sufre altibajos y es preciso establecer un horizonte temporal de la inversión para apreciar si en el mismo la evolución ha sido la esperada por el inversor.

Dentro del rango que existe entre los dos escenarios descritos (que corresponden a lo que se considerarían escenarios tipo más desfavorable y favorable, respectivamente), existen escenarios intermedios caracterizados en todo caso por la alta volatilidad propia de las acciones y la existencia de subidas y bajadas en la cotización, más o menos continuadas y de mayor o menor intensidad, en función de los diferentes factores que acaban impactando en la cotización, tanto de índole macroeconómico y sectorial como aspectos específicos de la propia entidad emisora de la acción.

## b) Exchange Traded Funds (ETF) no complejos

### Definición

Los ETF (Exchange Traded Funds) son fondos cotizados que replican un subyacente diversificado, sobre activos o sobre índices.

Los ETF pueden invertir, como otras instituciones de inversión colectiva, en distintos mercados y tipos de activo. Ofrecen un amplio abanico de posibilidades de diversificación en sectores, zonas geográficas, activos subyacentes y estrategias sobre los mismos, pero añadiendo algunas características de las acciones cotizadas.

Los ETF son instrumentos líquidos que cotizan en mercados organizados. Sus principales características son i) la liquidez al cotizar en un mercado secundario y haber creadores de mercado que ofrecen cotización, ii) la diversificación, ya que permiten el acceso a una amplia gama de tipos de activos, y iii) la flexibilidad al permitir su negociación siempre que el mercado esté abierto con precio de cotización en cualquier momento y con límites de precio.

Según la clasificación MiFID, las participaciones en ETF que tengan la clasificación de UCITS y no sean inversos ni apalancados son productos MiFID no complejos.

### Mercado destinatario

Con carácter general, las acciones y participaciones en ETF no complejos son adecuadas para su adquisición por cualquier tipología de clientes, incluyendo los clientes minoristas.

Las acciones y participaciones en ETF no complejos son instrumentos con una elevada volatilidad y, en todo caso, los inversores deben disponer de una capacidad de absorción de pérdidas que alcancen hasta el 100% del capital invertido. En este tipo de inversiones no existe un objetivo de

horizonte temporal predeterminado, si bien las inversiones a corto plazo en acciones y participaciones en ETF no complejos tendrán un elevado carácter especulativo.

## Riesgos Inherentes

**a) Riesgos derivados del subyacente.** Estos instrumentos pueden replicar subyacentes financieros que pueden conllevar un riesgo elevado, permitiendo generar rendimientos significativamente superiores a los del mercado monetario, pero también pérdidas que pueden alcanzar a la totalidad del importe invertido. El nivel concreto de riesgo dependerá en cada caso del activo subyacente (renta variable, renta fija, instrumentos que invierten en mercado inmobiliario, en Gestión Alternativa, Hedge Funds, o en sociedades de capital riesgo), y de los riesgos específicos asociados a cada una de estas clases de activos.

**b) Riesgo de crédito/emisor/contraparte.** Representa el riesgo de que el emisor/contrapartida no pueda hacer frente a sus compromisos de pago, o de que se produzca un retraso en los mismos. Dicho riesgo se puede medir por la calificación crediticia que las agencias de rating asignan a las entidades, tanto públicas como privadas, en función de su calidad crediticia y fortaleza financiera. Si no se exige una calificación crediticia mínima a las entidades emisoras o deudoras, este riesgo podría ser elevado.

**c) Riesgo de realización del colateral.** En caso de que el emisor tuviera que recurrir al colateral establecido, este podría no tener el suficiente valor para cubrir todas las obligaciones de pago a los inversores, por lo que estos podrían incurrir en pérdidas parciales o totales de la inversión realizada.

**d) Riesgo de inversión en derivados.** Estos instrumentos pueden incluir derivados, que comportan riesgos superiores a la inversión en contado, debido al apalancamiento que estos instrumentos conllevan, y que pueden amplificar las pérdidas de valor de la cartera. Asimismo, podrían invertir en derivados no negociados en mercados organizados, lo que implica riesgos adicionales, en el caso de que la contraparte incumpla, al no existir una cámara de compensación que asegure el buen fin de las operaciones.

**e) Riesgo de réplica.** No hay certeza de que el instrumento refleje de manera precisa la evolución del subyacente. Los ajustes diarios de valoración pueden implicar diferencias sobre la evolución del subyacente. Los gastos de gestión también pueden llevar a desviaciones en precio con relación al subyacente que se replica.

**f) Riesgo de liquidez y de diferencias en el precio.** Como el instrumento replica un subyacente, sus activos se componen de los valores de ese subyacente en las mismas proporciones. La valoración de esos activos es la que refleja el valor liquidativo del instrumento. Como además son instrumentos cotizados en mercados, tienen también un precio que fluctúa en función de la oferta y de la demanda existente. Por ello, pueden producirse diferencias entre el precio de mercado y el valor liquidativo. Si el precio de mercado es superior al valor liquidativo, negocia con prima, mientras que si el valor liquidativo es superior al precio de mercado, negocia con descuento.

**g) Riesgo divisa.** La inversión en activos expresados en monedas distintas de la divisa base del inversor (para España, generalmente, el euro) implica un riesgo, derivado de las posibles fluctuaciones de los tipos de cambio.

## INFORMACIÓN SOBRE COSTES Y GASTOS ASOCIADOS A LA OPERATIVA EN CENTROS DE NEGOCIACIÓN RELATIVA A ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN ETFs

A continuación se facilita al Cliente una estimación de los costes y gastos en que incurrirá a lo largo de la vida de la inversión, asociados a la operativa en centros de negociación sobre acciones y participaciones en ETFs. Dichas estimaciones se basan en su mayor parte en la aplicación de las condiciones generales recogidas en el Folleto de Tarifas de las Entidades del Grupo:

### a) BANCO POPULAR/BANCO PASTOR

- Costes de entrada (\*): los correspondientes a la comisión de compra.
  - 0,65% s/efectivo de la operación, mínimo 19,50€ en mercado español.
  - 1,10% s/efectivo de la operación, mínimo 110,00€ en mercados extranjeros.
- Costes corrientes: los correspondientes a la comisión de custodia anual (sujeta a IVA).
  - 0,20% anual s/efectivo de los títulos depositados, mínimo 10€ para valores negociados en mercado español. A esta comisión se aplica el 21% en concepto de IVA.
  - 0,35% anual s/efectivo de los títulos depositados, mínimo 30€ para valores negociados en mercados extranjeros. A esta comisión se aplica el 21% en concepto de IVA.
- Costes de salida (\*): los correspondientes a la comisión de venta.
  - 0,65% s/efectivo de la operación, mínimo 19,50€ en mercado español.
  - 1,10% s/efectivo de la operación, mínimo 110,00€ en mercados extranjeros.

A continuación se recoge, a modo de ejemplo, el cálculo de estos importes para una operación en Banco Popular/Banco Pastor de importe 10.000 EUR y un plazo de mantenimiento de la inversión de 3 años.

	Iniciales (en importe)	Corrientes (en importe)	De salida (en importe)	Totales (en importe)	Totales (en % anual)
<b>Mercado español (valor del Ibex con capital &gt; 10.000 millones €)</b>	65,30 €	24,20 € anuales	65,30 €	203,20 €	0,68%
<b>Mercado español (resto de valores)</b>	70,85 €	24,20 € anuales	70,85 €	214,30 €	0,71%
<b>Mercado español (resto de valores) Ejecutada en subasta</b>	71,85 €	24,20 € anuales	71,85 €	216,30 €	0,72%
<b>Mercado francés</b>	140,00 €	42,35 € anuales	110 €	377,05 €	1,26%

## b) POPULAR BANCA PRIVADA

- Costes de entrada (\*): los correspondientes a la comisión de compra.
  - 0,65% s/efectivo de la operación, mínimo 19,50€ en mercado español.
  - 1,00% s/efectivo de la operación, mínimo 110,00€ en mercados extranjeros.
- Costes corrientes: los correspondientes a la comisión de custodia anual (sujeta a IVA).
  - 1,00% anual s/efectivo de los títulos depositados, mínimo 25€ para valores negociados en mercado español. A esta comisión se aplica el 21% en concepto de IVA.
  - 1,00% anual s/efectivo de los títulos depositados, mínimo 60€ para valores negociados en mercados extranjeros. A esta comisión se aplica el 21% en concepto de IVA.
- Costes de salida (\*): los correspondientes a la comisión de venta.
  - 0,65% s/efectivo de la operación, mínimo 19,50€ en mercado español.
  - 1,00% s/efectivo de la operación, mínimo 110,00€ en mercados extranjeros.

A continuación se recoge, a modo de ejemplo, el cálculo de estos importes para una operación en Popular Banca Privada de importe 10.000 EUR y un plazo de mantenimiento de la inversión de 3 años:

	Iniciales (en importe)	Corrientes (en importe)	De salida (en importe)	Totales (en importe)	Totales (en % anual)
<b>Mercado español (valor del Ibex con capital &gt; 10.000 millones €)</b>	65,30 €	121,00 € anuales	65,30 €	493,60 €	1,65%
<b>Mercado español (resto de valores)</b>	70,85 €	121,00 € anuales	70,85 €	504,70 €	1,68%
<b>Mercado español (resto de valores) Ejecutada en subasta</b>	71,85 €	121,00 € anuales	71,85 €	506,70 €	1,69%
<b>Mercado francés</b>	140,00 €	121,00 € anuales	110 €	613,00 €	2,04%

(\* A los costes de entrada y de salida aplicados por cualquiera de las Entidades del Grupo se añade el importe de los cánones o tasas que aplique cada mercado.

### España

#### Canon por operación:

Para valores del Ibex cuya capitalización flotante supere los 10.000 millones de euros, la tarifa aplicada al total de efectivo negociado es de 0,003%. La tarifa será de aplicación a las operaciones de compra y venta realizadas en el libro de órdenes y les será de aplicación un mínimo de un euro para el efectivo negociado en el día por un mismo cliente final, valor, tipo de operación y sentido.

Para el resto de valores y operaciones la tarifa a aplicar es la siguiente:

Importe	Canon
Hasta 300€	1,10€
De 300 a 3.000€	2,45€ + 0,024%

De 3.000 a 35.000€	4,65€ + 0,012%
De 35.000 a 70.000€	6,40€ + 0,007%
De 70.000 a 140.000€	9,20€ + 0,003%
Más de 140.000€	13,40€

#### Cánones adicionales:

- Canon por característica de la orden:

El canon por características de la orden se aplica a todos los valores con carácter adicional a los cánones anteriormente descritos en Canon por operación:

- Orden ejecutada en subasta: Las órdenes negociadas en periodo de subasta, tendrán un canon de 1 EUR. La tarifa será de aplicación en cada subasta en la que negocie la orden de un mismo cliente final sin tener en cuenta el número de ejecuciones de la orden para cada fecha de negociación.
- Restricciones de la orden y órdenes de volumen oculto: Las restricciones a la ejecución (volumen mínimo, ejecutar o anular y todo o nada) llevarán asociado un coste de 0,02% sobre el efectivo total negociado en esa orden por cada cliente final y fecha de contratación, con un mínimo de 0,5 euros y un máximo de 1 euro por orden. Las órdenes de volumen oculto, tendrán asociado un coste de 0,01% sobre el efectivo total negociado por cliente final con un máximo por orden de 13,40 euros.
- Tipo de orden: Estas tarifas se aplicarán para cada fecha de contratación sobre el efectivo negociado por cada orden y cliente final y serán adicionales al canon por operación.
  - Orden al punto medio: 0,01%
  - Orden oculta (Hidden): 0,01%
  - Bloque Combinado (parte visible): 0,01%

#### Francia

En Francia, la tasa, 0,30% del efectivo, se aplica sólo a las compras de acciones cotizadas, siempre y cuando la sede de la compañía esté en Francia y tenga una capitalización superior a 1.000 millones de euros.

#### Italia

En Italia, la tasa, 0,10% del efectivo, se aplica sólo a las compras de acciones cotizadas, siempre y cuando la sede de la compañía esté en Italia y tenga una capitalización superior a 500 millones de euros.

#### Reino Unido

En Reino Unido, la tasa, 0,50% del efectivo, se aplica sólo a las compras. Además, canon de 1 GBP para efectivo superior a las 10.000 GBP.

#### EE.UU.

En Estados Unidos, la tasa, 0,00184% del efectivo, se aplica sólo a las ventas.

#### Hong-Kong

En Hong-Kong, la tasa, 0,0108% del efectivo, se aplica tanto a las compras como a las ventas.

#### Grecia

En Grecia, la tasa, 0,0325% del efectivo, se aplica tanto a las compras como a las ventas.

Las tres categorías de costes y gastos que aparecen en esta información obedecen a los siguientes conceptos:

- Costes y gastos iniciales: costes en que se incurriría como consecuencia de la compra del instrumento financiero y que no vuelven a incurrirse mientras siga viva la inversión. En operaciones con títulos emitidos en divisa distinta al euro, incluiría en su caso los gastos derivados de la conversión de euros en la correspondiente divisa, que se realizaría para ejecutar la operación.
- Costes y gastos corrientes: costes en que se incurriría relativos a los servicios que se le prestan al cliente en relación a la operación y por otros costes derivados de la custodia y/o administración del propio instrumento financiero. Este importe se facilita en base anual, con lo que el cliente puede considerar el impacto acumulado que tendrán estos costes en su inversión en función del horizonte temporal que tenga previsto para la misma.
- Costes y gastos de salida: costes en que se incurriría como consecuencia de la venta del instrumento financiero. En operaciones con títulos emitidos en divisa distinta al euro, incluiría los gastos derivados de la conversión de la correspondiente divisa en euros, que se realizaría para ejecutar la operación.

Al tratarse de estimaciones, basadas en su mayor parte en lo recogido en el Folleto de Tarifas de las Entidades del Grupo, los costes y gastos que se soporten finalmente en la operación pueden diferir de los obtenidos en estas estimaciones, que están basadas en la aplicación de comisiones máximas. Los conceptos de coste y gastos que llevan asociado algún tipo de impuesto, se incluyen en el cálculo considerando el mismo.

En el caso de que el Cliente quisiera disponer de un mayor detalle de los costes y gastos que se le aplicarán en relación con este tipo de operaciones a lo largo de la vida de la misma, considerando asimismo las condiciones particulares que tiene pactadas con el Banco, podría obtener esta información poniéndose en contacto con su oficina.



## ANEXO IV: CUENTAS GLOBALES PARA VALORES EXTRANJEROS

Las Entidades del Grupo informan al Cliente de que los **valores extranjeros** de su propiedad podrán quedar registrados en cuentas globales.

Asimismo, las Entidades del Grupo comunican al Cliente que las entidades designadas como depositarias de las cuentas globales son las siguientes:

Depositorio de la cuenta global	País del depositario	Rating del depositario	Titular de la cuenta global
BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES	FRANCIA	A+(1) / A(2) / A1(3)	Banco Popular Español S.A. -Terceros
BANCOVAL SECURITIES SERVICES, S.A.(4)	ESPAÑA	Solo tiene rating privado	BANCOVAL SECURITIES SERVICES, S.A.
ALLFUNDS BANK (4)	ESPAÑA	Solo tiene rating privado	Allfunds Bank / Popular Banca Privada

<sup>1</sup>Según la Agencia de Calificación Fitch Ratings / <sup>2</sup>Según la Agencia de Calificación S&P / <sup>3</sup>Según la Agencia de Calificación Moody's

<sup>4</sup>Depositorios de Popular Banca Privada, S.A.

En todos los casos, existe diferenciación entre los instrumentos financieros de los clientes en poder de un tercero de aquellos de los que sea titular ese tercero.

Cualquier variación en cuanto a las entidades designadas, será comunicada previamente al Cliente.

Las Entidades del Grupo advierten expresamente que la utilización de cuentas globales puede conllevar restricciones temporales de la disponibilidad, deterioro del valor o incluso pérdida de los instrumentos financieros propiedad del Cliente, o de los derechos derivados de esos instrumentos financieros, como consecuencia de los riesgos específicos, legales u operacionales que se detallan a continuación:

- **Riesgo Operacional**, consistente en la posibilidad de que se originen pérdidas imprevistas como resultado de errores humanos, deficiencias en los controles internos o fallos de los sistemas implantados en aquellas entidades terceras a las que el Banco haya confiado dichos depósitos. Este riesgo se podrá ver incrementado en los casos de ausencia de diferenciación entre los instrumentos financieros del Cliente en poder de la tercera entidad de aquellos de los que sea titular el Banco o el propio tercero.
- **Riesgo Legal**, o riesgo de que se produzcan quebrantos como consecuencia de contratos inadecuadamente documentados o porque no puedan ejecutarse por algún defecto formal; así como por la existencia de procesos legales o sentencias adversas, o cuando la legislación de un país no ofrezca la seguridad necesaria para garantizar que los contratos se ajusten a derecho, sean válidos y que se puedan hacer cumplir. En este sentido, se debe dejar expresa constancia de que cuando los valores o instrumentos financieros del Cliente estén registrados en cuentas globales de entidades radicadas en un Estado no miembro de la Unión Europea, los derechos del Cliente sobre dichos valores o instrumentos financieros, pueden ser distintos, en materias de propiedad e insolvencia, a los que resultaran de aplicación de acuerdo con la legislación de un Estado miembro.
- **Riesgo Específico** ligado a la situación económica y financiera de aquellas entidades terceras a las que el Banco haya confiado dichos depósitos, y depende únicamente de los factores internos de cada entidad.